

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2. Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses). Prices range from 3 to 22.50 pesetas.

EXTRANJERO. PORTUGAL. Por tres meses. 18. PARA LOS DEMÁS PUNTOS. Per tres meses. 28. La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el día de ayer no se ha recibido despacho alguno oficial relativo á la guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los Capitanes generales de distrito, por sí y á nombre de las tropas de su mando, han felicitado á las Córtes Constituyentes y al Gobierno por el resultado de la votacion en favor de S. A. el Sr. Duque de Aosta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Nemesio Fernandez Cuesta del cargo de Director, en comision, de la GACETA y Administrador de la Imprenta Nacional; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

En consideracion á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Baeza y Nieto, Diputado á Córtes;

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director de la GACETA y Administrador de la Imprenta Nacional.

Dado en Madrid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

ADHESIONES Á LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

A las Córtes Constituyentes.

El Ayuntamiento constitucional del distrito de Ortila, provincia y partido de Huesca, en su nombre y en representacion del vecindario, respetuosamente expone: que anhelando ver coronado el edificio levantado por la revolucion, saliendo de la interinidad que tanto aflige al país, ha visto esta corporacion con suma satisfaccion la actitud del Gobierno, presentando por candidato al Trono de España al Duque de Aosta, la que considera la más digna por reunir las condiciones necesarias para regir los destinos de nuestra querida patria.

Ortila 14 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Antonio Billa. —Atanasio Subiron. —Antonio Castro. —Carlos Crespo. —Francisco Azon, Secretario.

Los abajo firmados, individuos del Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Gurrea, en la provincia y partido de Huesca, respetuosamente exponen: que anhelando ver coronado el edificio levantado por la revolucion, saliendo de la interinidad que tanto aflige al país en todos conceptos, ha visto con indecible placer la actitud del Gobierno presentando para candidato al Trono de España al Duque de Aosta, la que consideran la más digna y la que reúne todas las condiciones para regir los destinos de nuestra querida patria.

Alcalá de Gurrea 15 de Noviembre de 1870.—Mariano Sanz, Alcalde. —Miguel Forcada. —Mariano Lasierra. —Pascual Casanana, Síndico. —Lorenzo Lasierra, Secretario.

Los que suscriben, vecinos é individuos del Ayuntamiento, ansiosos de concluir pronto con la peligrosa interinidad que devora y consume la patria; y considerando que la candidatura del Duque de Aosta, presentada por el Gobierno, reúne toda clase de condiciones para labrar la ventura de nuestra querida patria, se adhieren gustosos á la idea del Gobierno aceptando con lealtad la predicha candidatura de Aosta, á quien para coronar el período revolucionario desean ver colocado en el Trono de España.

Buera 12 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Victoriano Blena. —José Bitorez. —Antonio Sierra. —Ramon Vallabriga. —Agustín Franco. —José Blena, Secretario.

Ayuntamiento popular de Madrid.—Secretaría.—A las Córtes Constituyentes.—El Ayuntamiento popular de la capital de España, en sesion solemne, ha acordado acudir á las Córtes, como tiene el honor de verificarlo, exponiendo á las mismas que ha visto con satisfaccion los esfuerzos hechos por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino para concluir con la interinidad.

El Ayuntamiento considera que las reverentes prenda que concurren en el Duque de Aosta, la representacion política que en Europa tiene la ilustre casa de Saboya, la afinidad de origen, civilizacion y tendencia entre Italia y España, aseguran que, si la Asamblea Constituyente confirma con sus votos la eleccion de este Príncipe para Rey de los españoles, su reinado será la garantía de las conquistas revolucionarias, el afianzamiento del orden y el desarrollo de las instituciones, abriendo para la patria nueva era de prosperidad, libertad y progreso.

Casas Consistoriales de Madrid á 12 de Noviembre de 1870.

Excmo. Sr.: Esta Alcaldía ha considerado y considera altamente feliz para el coronamiento del edificio revolucionario la candidatura régia de S. A. el Sr. Duque de Aosta; y mientras continúa incansable en su propaganda pacífica á favor de dicha candidatura, no puede ménos de felicitar cordialmente á todo el Gobierno en general, por conducto de V. E., por tan loable pensamiento y su fino tacto en llevarlo á cabo, que ha de ser la satisfaccion de los buenos liberales.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Mateo 12 de Noviembre de 1870.—Domingo Maspons.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

A las Córtes Constituyentes.

Los que suscriben, vecinos é individuos del Ayuntamiento, ansiosos de concluir pronto con la interinidad, y considerando que la candidatura de S. A. el Duque de Aosta presentada por el Gobierno reúne todas las condiciones para labrar la felicidad de nuestra amada patria, se adhieren gustosos á la idea del Gobierno, aceptando con lealtad la citada candidatura de Aosta, á quien para coronar el período revolucionario desean ver colocado en el Trono de España.

Naval 15 de Noviembre de 1870.—Juan Gavin.—Mariano Mediano.—Alejandro Vallabriga.—Joaquin Sontalebro.—Joaquin Puyuelo.—Joaquin Villamana.—Salvador Armisen.—Mariano Vallabriga.—Antonio Latorre.—Antonio Puicerú.—R. Gojos.—Segundo Gasor.—Manuel Jancota.—Antonio Jimenez.—Miguel Abizanda.

El que suscribe, individuo del Ayuntamiento de Callen (Huesca), en su nombre y en representacion de sus vecinos, respetuosamente exponen: que anhelando ver coronado el edificio levantado por la revolucion, saliendo de la interinidad que tanto aflige al país por muchos conceptos, han visto con indecible placer la actitud del Gobierno presentando para candidato al Trono de España á S. A. el Duque de Aosta, al que consideran como el más digno y como el que reúne todas las condiciones para regir los destinos de nuestra querida patria.

Callen 14 de Noviembre de 1870.—L. Latapia.

Los abajo firmantes, propietarios y vecinos del pueblo de Grañen (Huesca), por sí y á nombre de todo el vecindario, respetuosamente exponen: que anhelando ver terminada la interinidad que tantos perjuicios causa al país, se adhieren al Gobierno en la candidatura de S. A. el Duque de Aosta, que consideran como la más digna y única que puede hacer la felicidad de nuestra patria.

Grañen 14 de Noviembre de 1870.—Alejandro Laguna.—Liborio Laguna.—Francisco Val.—José Jimeno.—Mariano Uson.—Mariano Laguna.—Francisco Maje.—Mariano Castillo.—Toribio Maza.—Manuel Portoles.—Mariano Lavilla.—Ramon Alaman.—Clemente Charge.—Francisco Caveró.—Enrique Charles.—José Latorre.—José Biarge.—Manuel Monesma.—Pascual Ferrer.—Bruno Martinez.—Fermín Monesma.—Miguel Pertuso.—Ramon Cajal.—Ramon Sanz.—Juan Viarge.—Ramon Peña.—Antonio Pinos.—José Baudin.—Sixto Laguna.—Francisco Val.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Los que suscriben, vecinos de la villa de Binefar (Huesca), á V. E. con el más patriótico fin exponen: que estando en el ánimo de todos llegar cuanto antes á una solucion que sirva de garantía á las libertades públicas conquistadas en Cádiz en 1808, no pueden ménos de manifestar su adhesion á la idea del Gobierno en proclamar por Rey de España á S. A. el Duque de Aosta.

Dios guarde á V. E. muchos años. José Grau.—Matías Castellar.—Estéban Serrato.—Mariano Ibarz.—Gabriel Abadía.—Juan Zamoran.—Luis Miguel.—Mariano Ibarz.—Joaquin Gias Grau.—Atanasio Morillo.—Mariano Coll.—Celestino Perez.—Francisco Blanco.—Domingo Salamero.—Francisco Grau.—Lorenzo Arazan.—Francisco Chiran.—José Gias.—Francisco Gias.—Pedro Ibarz.—José Rendicho.—Francisco Llamas.—Antonio Salamero.—Antonio Jubero.—José Jubero.—Domingo Pueyo.—Antonio Morillo.—José Ibarra.—Pedro Pañullo.—Francisco Gomban.—Luis Garcia.—Virgilio Grau.—Lúcas Ibaica.—Félix Castellon.—José Jubero.—Andrés Zamorano.—Ignacio Zamorano.

A las Córtes Constituyentes.

Los que suscriben, vecinos é individuos del Ayuntamiento, ansiosos de concluir pronto con la interinidad peligrosa que devora la Nacion, y considerando que la candidatura del Duque de Aosta presentada por el Gobierno reúne toda clase de condiciones para labrar la ventura de nuestra querida patria, se adhieren gustosos á la idea del Gobierno aceptando con lealtad la predicha candidatura de Aosta, á quien para coronar el período revolucionario desean ver colocado en el Trono de España.

Castillaruelo 12 de Noviembre de 1870.—Mariano Baron.—Agustín Baron.—Juan Lachen.—Joaquin Nogoro.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Los que suscriben, vecinos de la villa de Albelda, en el partido judicial de Tamarite de Litera, provincia de Huesca, á V. E. con el mayor respeto exponen: que deseosos de que la interinidad termine lo antes posible, y que la revolucion iniciada en Cádiz se constituya, no pueden ménos de manifestar que se adhieren en un todo á la idea del Gobierno apoyando como Rey de España al noble Duque de Aosta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Albelda 12 de Noviembre de 1870.—José Larrull, Alcalde.—Regidores: Vicente Callen.—Pantaleon Colet.—Antonio Melero.—Miguel Molins, Secretario accidental del Ayuntamiento.—Juan Tapio.—José Purroy.—Jorge Castarillina.—José Roluy.—Ramon Gasillu.—Vicente Cudós.—Rafael Cudós.—Pedro Cudós.—Antonio Perat.—Antonio Pallarol.—Francisco Berelie.—Mariano Giral.—Antonio Teres.—Manuel Brieba y Fuster.—Antonio Aler.—José Moncasi y Aler.—Florencio Sa-

martín.—Antonio Biera.—Ramon Giral.—Antonio Sarrate.—Antonio Blanc.—Lorenzo Ruyea.—Ramon Visa.—Manuel Ledelma.—Florencio Urgelis.—Manuel Colets.—Nicolás Trillo.—Agustín Trillo.—Andrés Roger.—Vicente Vilas y Boy.—José Vilas y Castells.—Vicente Supras Aler.—Vicente Leysó Masenzo.—Antonio Vilas.—Agustín Feliz.—José Noguero.—Antonio Clucot.—Andrés Serrate.—Agustín Barrio.—Vicente Artasonaz.—Antonio Artasona.—José Sarrat.—Antonio Sarrat Mayor.—Antonio Sancho.—Domingo Sancho.—Tomás Larrull.—Ramon Plares.—Matías Faro.—Félix Sarrate.—José Torres.—Ramon Angurrele.—Miguel Pustoy.—Tomás Pumoy.—Ramon Migela.—José Chicot.—Blas Teres.—Manuel Bria.

A las Córtes Constituyentes.

La Diputacion provincial de Lérida, interpretando fielmente las aspiraciones de la generalidad de los pueblos de la provincia, tiene la alta honra de acudir con el respeto debido á las Córtes Soberanas de la Nacion haciendo público el gran júbilo con que ha visto el feliz éxito de los esfuerzos del Gobierno de S. A. para salir de la interinidad, presentando á la Asamblea Constituyente la candidatura de S. A. el Duque de Aosta.

Tambien cumple al deber de este cuerpo provincial dejar aquí sentado que contra la coalicion que los partidos extremos intentan estrechar para impedir la eleccion de tan ilustre Príncipe ofrece á las Córtes, como ha ofrecido al Gobierno de S. A., todo su apoyo y su más decidida cooperacion.

Dígnense, pues, las Córtes acoger benévolamente esta expresion de los sentimientos que animan á este cuerpo provincial, que son los que poseen la gran mayoría de los pueblos cuyos intereses administra, y las suplica que con su voto favorable á dicha candidatura, dejen afianzadas las gloriosas conquistas de la revolucion de Setiembre.

Lérida 15 de Noviembre de 1870.—El Vicepresidente, Casimiro Suet.—José Aexide y Poner.—Felipe Codina.—P. A. de S. E., Angel Sanchez Laredo.—P. Acixalá.—J. Morera.—Excmos. Sres. Secretarios de las Córtes Constituyentes de la Nacion.

Los que suscriben, vecinos é individuos del Ayuntamiento, ansiosos de concluir pronto con la peligrosa interinidad que devora la Nacion, y considerando que la candidatura del Duque de Aosta, presentada por el Gobierno, reúne toda clase de condiciones para labrar la ventura de nuestra querida patria, se adhieren gustosos á la idea del Gobierno aceptando con lealtad la predicha candidatura de Aosta, á quien para coronar el período revolucionario desean ver colocado en el Trono de España.

Salas Bajas 12 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Zenon Tomper.—Mariano Salas.—Gregorio Barrio.—Francisco Cármen.—Ignacio Muro Seoño.

Los que suscriben, vecinos todos del pueblo de Birbejal, en la provincia de Huesca, respetuosamente exponen: que anhelando ver coronado el edificio levantado por la revolucion, saliendo de la interinidad que tanto aflige al país, han visto con indecible placer la actitud del Gobierno presentando para candidato al Trono de España al Duque de Aosta, á quien consideran como el más digno y como el que reúne todas las condiciones para regir los destinos de nuestra patria.

Birbejal 12 de Noviembre de 1870.—Francisco Palacio.—Juan Antonio Cabero.—Narciso Subias.—Francisco Nasarre.—José Subias.—Martin Lacava.—José Margalejo.—Valentin Margalejo.—Gregorio Margalejo.—Pedro Cebrian.—Juan Latre.—Joaquin Latre.—Antonio Navals.—Vicente Blanco.—Zabico Mola.—Miguel Buisan.—Domingo Buisan.—Antonio Fuertes.—Francisco Pascual.—José Pinies.—Francisco Fuertes.—Joaquin Caban.—Vicente Palacio.—Juan Antonio Piropadre.—Joaquin Carrera.—Plácido Algayon.—Vicente Algayon.—Jorge Algayon.—José Ferranda.—Manuel Ferranda.—José Ferranda Bara.—Antonio Carrera.—Joaquín Duerto Algayon.—Matías Nasarre.—José Calasanz.—Casimiro Lasauca.—Pedro Castillo, mayor.—Pedro Castillo, menor.—Pedro Lanau.—Mariano Lanau.—Agustín Lanau.—Francisco Cancer.—Manuel Manso.—Juan Antonio Pero.—Joaquin Bielsa.—José Bielsa y Bometon.—Miguel Allué.—Pedro Ferrer.—José Trallero.—Agustín Revilla.—Antonio Trallero.—Vicente Trallero.—Valero Trallero.—José Puivecino.—Miguel Revilla.—José Trallero Sigüenza.—José Coz.—Antonio Nadal y Alcazo.—Serapio Nadal.—José Nadal.—Elias Romitos.—Joaquin Puyuelo.—Antonio Bielsa.—Antonio Bara Plaza.—Andrés Baza.—Pedro Lacoma.—Ignacio Cabau.—Antonio Angel.—Gregorio Angel.—Manuel Castellon.—Manuel Villanueva.—Joaquin Ara.—Francisco Palacio.—José Nadal.—Manuel Latre.—Dionisio Vidal.—José Carrera.—Matías Carrera.—Ramon Sebil.—Silverio Marco.—Francisco Sebil.—Bartolomé Sebil.—Mariano Carrera Marco.—Miguel Herezuela.—Julian Lopez.—Julian Lopez Serrador.—Antonio Palacin.—Mariano Lana.—Ramon Laen.—José Castillo.—Ramon Marco.—José Nadal Aleu.—Isidro Doz.—Simon Sanz.—Alejandro Subias.—Sebastian Bometon.—Antonio Marco.—Antonio Marco Abella.—Mariano Marco.—Tomás Nadal.—Ramon Alcazo.—Ramon Marco.—José Marco.—Juan Antonio Marco.—Antonio Cabezo.—Manuel Alcazo.—Domingo Castellon.—José Nadal Aleu.—Isidro Doz.—José Castillo.—Francisco Doz.—Joaquin Mareselijo.—Mariano Canelle.—Domingo Mur.—Antonio Marco Trellero.—Juan Antonio Caveró.—Francisco Lopez Pastor.—Macario Bielsa.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Alberalto, del partido y provincia de Huesca, en su nombre propio y en representacion del vecindario, respetuosamente expone: que son tantas las miserias y calamidades por que atraviesa la localidad, que para expresarlas en sus diferentes sentidos se harian molestos; pero al ver que el Gobierno trata de dar cima á la interinidad, causa primordial de los males narrados, tranquilos esperan que la Nacion recobrará cuanto le corresponde para su bienestar si las Córtes Soberanas unen sus esfuerzos ayudando al Gobierno para dejar coronado el edificio que dió principio la revolucion aceptando al candidato Duque de Aosta para Rey de esta Nacion, que como democrático sabrá llenar sus deberes, ya como Rey y ya como concudadano, y de esta manera las Córtes y el Gobierno podrán merecer lauros imperecederos que la historia inmortalizará.

Alberalto 14 de Noviembre de 1870.—El Presidente.—Tomás Caveró, Secretario.—Pedro Sera.—Agustín Mendoza.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Pueyo Fañanas, partido y provincia de Huesca, en su nombre propio y en representación del vecindario, respetuosamente expone: que anhelando ver coronado el edificio levantado por la revolución, saliendo de la interinidad que tanto aflige al país en varios conceptos, y lo mismo la agricultura y comercio, han visto con sumo placer la actitud del Gobierno presentando para candidato al Trono de España al Duque de Aosta, á quien consideran como el más digno é identificado con nuestro Código fundamental para regir los destinos de nuestra querida patria.

Pueyo Fañanas 14 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Presidente, Lorenzo Nogaró.—El Secretario, Juan Sanchez.

El Ayuntamiento del pueblo de Fañanas, en la provincia de Huesca, por sí y á nombre de su vecindario, respetuosamente expone: que deseado ver terminada la interinidad que tantos males acarrea á la patria, se adhieren al Gobierno en la candidatura del Duque de Aosta, que consideran como la más digna y única que puede hacer la felicidad del país.

Fañanas 14 de Noviembre de 1870.—Antonio Bara y Tores.—Mariano Panzano.—Mariano Orres.—José Trisan.—José Escartin.

El Ayuntamiento del pueblo de Alcalá del Obispo, en la provincia de Huesca, por sí y á nombre de su vecindario, respetuosamente expone: que deseado ver terminada la interinidad que tantos males acarrea á la patria, se adhieren al Gobierno en la candidatura del Duque de Aosta, que consideran como la más digna y única que puede hacer la felicidad del país.

Alcalá del Obispo 14 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Satué.—Mariano Arnal.—Blas Estrada.—Santiago María Pérez, Secretario.

Los que suscriben, vecinos de Javierregay, en la provincia de Huesca, respetuosamente exponen: que ansiosos de ver coronado el edificio revolucionario saliendo de la interinidad que nos devora, han visto con inmenso placer la actitud del Gobierno presentando para candidato al Trono de España al Duque de Aosta, el cual reúne todas las condiciones para regir los destinos de nuestra querida patria.

Javierregay 14 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Felipe Bordanabe.—Mariano Campo.—Romualdo Lain.

Los Jefes de la fuerza voluntaria de la villa de Tárrega, provincia de Lérida, en representación de los individuos que la componen, felicitan al Gobierno de la Nación por el acierto en la elección de candidato al Trono, recaída en un individuo de la dinastía de Saboya, que ofrece una segura garantía por sus antecedentes para la consolidación de la libertad y demás principios consignados en la Constitución que nos rige.

Tárrega 13 de Noviembre de 1870.—El Capitán, José Seyalá.—Pedro Aulés.—Felipe Codina.—Vicente Orotesty.—José Antonio Charles.

El Ayuntamiento popular de la villa de Tárrega, provincia de Lérida, que suscribe, felicita al Gobierno de la Nación por el acierto en la elección de candidato al Trono, recaída en un individuo de la dinastía de Saboya, que ofrece una segura garantía por sus antecedentes para la consolidación de la libertad y demás principios consignados en la Constitución que nos rige.

Tárrega 13 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, José Seyalá.—Pedro Aulés.—Ramon Vergoños.—Cristóbal Fábregas.—José Pousa.—Antonio Pascual.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—El Ayuntamiento popular de la villa de Torremocha, en la provincia de Cáceres, con el más profundo respeto hace presente á V. E.: que en sesión extraordinaria celebrada en este día ha acordado hacer presente al Gobierno de S. A. que esta corporación ha visto con el mayor agrado la presentación por el mismo de la candidatura del ilustre Duque de Aosta para ocupar el Trono de San Fernando, estando pronto á acatar y respetar el acuerdo de la mayoría de las Cortes Constituyentes, pues con su reconocido patriotismo sacarán al país de la interinidad por que atraviesa, asegurando con aquella solución los principios proclamados en la revolución de Setiembre.

Sírvase V. E. hacer presente esta manifestación al Excelentísimo Sr. Presidente de las Cortes, con la fiel expresión del sentimiento que anima á este Municipio.

Torremocha 14 de Noviembre de 1870.—Sebastian Encinas.—Gregorio Palomino.—Juan Mata.—Alonso Bernardo.—Julian Corral Bonilla.—Lázaro Bonilla.—Luis Crespo.—Joaquin Páramos, Secretario.

A las Cortes Constituyentes.

Los que suscriben, vecinos de Bilbao, tienen la alta honra de felicitar á las Cortes Constituyentes por su acertada solución de poner término á la interinidad, coronando la obra de la gloriosa revolución de Setiembre de 1868, presentando á las mismas un Príncipe católico y liberal que no puede menos de hacer la felicidad de nuestra patria.

Bilbao 12 de Noviembre de 1870.—José Linares.—Manuel Moro.—Domingo del Valle.—José Díaz.—Mariano Ortega.—Emilio Peirano.—Ernesto de la Muela.—Félix Fernandez de Rivas.—Joaquin Martin.—Francisco Abanaza.—Luis Gunero y Mayox.—Antonio Padró.—Domingo Escarriaza.—Juan Padró.—Mariano de Mentian.—Escolástico Sirguero.—Ramon Carnicer.—Ezequiel Carnicer.—Francisco Sirguero.—Francisco Díaz.—Elias Lopez Vazquez.—Bernardo L. Ferrer.—Manuel Fernandez.—Dámaso de Santiago.—Angel de Uiraza.—José Gonzalez de Castañeda.—José Martínez Espinosa.—José Fermín Nuñez.—Federico Galina.—Juan de Orense.—José María Alvarez.—Domingo Almarga.—Juan Martínez de Aparicio.—Manuel Martínez y Velazquez.—Blas de Lumbresas.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Leon Echaria.—José de Asaola.—Eduardo Jimenez y Gonzalez.—Luis Monge.—Alejandro G. del Prado.—Eduardo Carvajal.—Venancio Gil Muñoz.—Francisco Mura.—Leon Nájera de las Alas.—Florencio Royo.—Francisco Machado.—José Vidal.—Joaquin Abad.—Antonio Ibañez.—Ramon Larranaga.—Antonio de Basail.—Vicente Martínez de Castiella.—Antonio Mynino.—José M. de Quintana.—Gervasio Cabezas.—Aniceto Cabezas.—Luis Cabanilla.—Juan Bautista de Orbe.—Andrés de Brá.—Juan Antonio Gonzalez.—José Carretié.—Manuel Sanchez.—Mariano Angüeso.—Dámaso María de Alzaga.—Santiago Saez de la Maza.—Juan de Aguirre.—Emilio García.—Marcelino de Azqueta.—José Guengos.—Miguel Sanchez.—Manuel María Mugerza.—Antonio Barandúa.—Andrés de Ansa.—José Olea.—José García.—Benito Velasco.—José V. Berastigua.—Pedro Argote.—Andrés Fernandez.—Jorge Arteché.—Toribio Espada.—José de Lizardi.—Victor García.—Fermín Valuna.—Ignacio de Olavarría.—Francisco Fernandez.—Juan de Mata Alonso.—Manuel Mazas.—Miguel Lopez de Haro.—José Macías y Casado.—Agustín Vargas.—Enrique Señan.—Pablo de Aholé.—Teodoro de Orueta.—Tirso Martínez de Castilla.—Antonio García.—E. Roffmeyer.—Ignacio Omaña.—Valentin L. de Armentia.—Rafael García Menacer.—Pascual Alonso.—Estanislao Alcalde.—Manuel Martínez.—Dionisio Boya.—Bartolomé Grimal.—Demetrio de Monasterio.—Mareial del Busto.—Hipólito Musanza.—Joaquin Fernandez.—Segundo Huelves.—Juan V. Neas.—José Segundo Valverde.—José Dominguez.

A S. A. el Regente del Reino.

Sermo. Sr.: Los que suscriben, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Garrovillas, provincia de Cáceres, se honran al dirigir su voz ante V. A. significando la expresión de sus sentimientos con la aceptación del ilustre Duque de Aosta, candidato presentado por el Gobierno para el Trono de España.

Garrovillas 14 de Noviembre de 1870.—Sermo. Sr.—Santiago Pizarro.—Sabas Plaza.—Bernardo Diaz.—Manuel Gutierrez.—Domingo Guillen.—Félix Caballero.—Vicente Ruiz Bravo.—Luis Espada, Secretario.

Sermo. Sr.: El Ayuntamiento que suscribe, penetrado de la apremiante necesidad de consolidar la situación actual mediante un candidato que ofrezca las mayores garantías á la causa de la libertad, de la prosperidad y desarrollo de la riqueza pública, cuyas cualidades atesora S. A. R. el Príncipe Amadeo, propuesto por el Gobierno de V. A.; y convencida por otra parte esta corporación de que la interinidad sólo consigue mantener en continua vacilación los principios más respetables, enervando las fuentes de producción, tiene el insigne honor de adherirse á dicho candidato, cuya elección vería con extraordinario júbilo y justa satisfacción.

Pobla de Segur 13 de Noviembre de 1870.—Juan Borrell y Riar.—Antonio Rocafort.—José Pes.—Bautista Sanmartí.—José Canute.

Sermo. Sr.: Los infrascriptos, individuos del Ayuntamiento de la ciudad de Cervera, provincia de Lérida, respetuosamente á V. A. exponen: que con satisfacción suma han visto los expedientes propuestos por el Gobierno de V. A. á la resolución de las Cortes Constituyentes la candidatura del Sr. Duque de Aosta para Rey de la Nación española, por considerarla como la mayor garantía de las conquistas de la gloriosa revolución de Setiembre.

Los expedientes, Sermo. Sr., se hallan convencidos de que las Cortes Soberanas en su alta sabiduría comprenderán que la elección de tan esclarecido Príncipe para la primera Magistratura del pueblo español es el coronamiento natural y digno de la gran transformación comenzada en el puente de Alcolea, y esperan confiadamente que los Representantes de la Nación, inspirándose en tan patriótica idea, procurarán que cuanto antes sea una beneficiosa verdad.

Dígnese V. A. aceptar con benevolencia esta sencilla manifestación de la gratitud y satisfacción con que los infrascriptos han visto propuesta por nuestro Gobierno la candidatura del Sr. Duque de Aosta.

Cervera 13 de Noviembre de 1870.—Sermo. Sr.—Mariano Miralles.—Francisco Subiranos.—Mariano Casas.—Francisco Toldro.—Antonio Bach.—Ramon Fosi.—Francisco Javier Soria.

A las Cortes Constituyentes.

Los abajo firmantes, individuos del Ayuntamiento y contribuyentes de todas clases del pueblo de Lagunarrota, en la provincia de Huesca, respetuosamente exponen:

Que ansiosos de ver coronado el edificio revolucionario, saliendo de la interinidad que nos devora, han visto con inmenso placer la actitud del Gobierno presentando una candidatura al Trono de España, la cual, ó sea el Duque de Aosta, la creen como la más digna y como la que tiene todas las condiciones para regir los destinos de nuestra querida patria.

Lagunarrota 12 de Noviembre de 1870.—Agustín Arlor.—Francisco Abenora.—Francisco Alós.—Francisco Juicillo.—Domingo Anoto.—Pablo Bleuca.—Francisco Montes.—Antonio Abenora.—Joaquin Montes.—José Martí.

La Junta directiva de la Tertulia progresista-democrática de Lérida tiene la satisfacción y la honra de exponer que en junta general celebrada en la tarde del día 13 del actual, la Sociedad acordó unánimemente elevar una respetuosa exposición á las Cortes Soberanas para que, ya que el Gobierno de S. A. ha procurado terminar la interinidad presentando á la elección del Congreso la candidatura de S. A. el Duque de Aosta, esclarecido Príncipe que por sus gloriosos antecedentes y por los compromisos que ha contraído su familia por la causa de los derechos del pueblo será una garantía de que no perecerán en España las libertades que la revolución ha conquistado; y por lo tanto la Tertulia progresista de Lérida, fiel intérprete de los deseos y aspiraciones del partido monárquico-democrático;

Suplica á los dignos Representantes de la Nación, y que tantas pruebas de patriotismo y lealtad tienen dadas, terminen el período revolucionario con el nombramiento de S. A. el Duque de Aosta para Rey de los españoles.

Lérida 13 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Pedro Romeu.—El Vicepresidente, José Viciana.—Los Vocales: José Arrufat.—Mariano Rexach.—El Depositario, Gregorio Joves.—El Secretario, Federico Freixá.

Los que suscriben, vecinos de Santa Engracia, en la provincia de Huesca, respetuosamente exponen: que ansiosos de ver coronado el edificio revolucionario saliendo de la interinidad que nos devora, han visto con inmenso placer la actitud del Gobierno presentando una candidatura al Trono de España; la cual, ó sea el Duque de Aosta, reúne todas las condiciones para regir los destinos de nuestra querida patria.

Santa Engracia 12 de Noviembre de 1870.—Regidores del Ayuntamiento: Antonio Añisa.—Atanasio Lopez.—José Allué.—Raimundo Rodriguez, Secretario.—José Aznar.—Miguel Sanz.—Francisco Lobera.—Francisco Ferrando.—Jorge Vicien.—Matías Puértolas.—Miguel Vicien.—José Bada.—Mariano Pozo.—Joaquin Clavería.—Ramon Tolosano.—Carlos Palacin.—Miguel Abadías.—Lorenzo Aragunas.—Pascual Campo.—Francisco Abadías.—Mateo Lopez.—Juan José Larraz.—Valentin Lopez.—Pedro Solano.—Blas Maza y Guillen.—Domingo Campo.—Teodoro Amaya.—Valentin Lain.—Felipe Larraz.—Francisco Lain.—Justo Fernandez.—Mariano Pardo.—Francisco Arso.—Márcos Martínez.—Juan Onulla.—Rafael Lopez.—Mariano Piedrafitá.—Dionisio Perez.—José Perez.—Javier Lastiesas.—Juan Lastiesas.—Miguel de Eiso.—Gregorio Desto.—Rafael Orrat.—Juan Pueyo.—Antonio Pueyo.—Manuel Casaus.—Mateo Perez.—Mariano Perez.—Miguel Blasco.

Los que suscriben, vecinos de Binies, en la provincia de Huesca, respetuosamente exponen: que ansiosos de ver coronado el edificio revolucionario saliendo de la interinidad que nos devora, han visto con inmenso placer la actitud del Gobierno presentando una candidatura al Trono de España; la cual, ó sea el Duque de Aosta, la creen como la más digna y como la que reúne todas las condiciones para regir los destinos de nuestra querida patria.

Binies 12 de Noviembre de 1870.—Joaquin Binies.—Lorenzo Sarasa.—Manuel Perez.—Tomás Iguael.—Sebastian Salvador.—Pedro Anaya.—Sebastian Gil.—Manuel de Asso.—Miguel Sarasa.—Isidro Bienes.—Mariano Sanchez.—Manuel Binies.—Manuel Gracia.—Mariano García.—Ramon Iguael.—Antonio Cano.—Manuel Espierrix.—José Espierrix.—Manuel Espierrix.—José Aisa.—Eusebio Clemente.—Manuel Sanchez.—Miguel Clemente.—Vicente Villara.—Lorenzo Castillo.—Esteban Sanchez.—Manuel Sanchez.—Manuel Marraco.—Ramon Jimenez.—Manuel García.—José Marraco.—Jorge Arbués.—Mariano Sanz.—Lorenzo Berges.—Pedro Sarasa.—Domingo Arto.—Pedro Aisa.—Prudencio Aisa.—Pascual Salvador.—Sebastian Salvador.—Francisco Salvador.—Antonio Villanca.

Los abajo firmados, vecinos del pueblo de Azlor y asociados al Ayuntamiento del mismo, en la provincia de Huesca, respetuosamente exponen: que anhelando ver coronado el edificio levantado por la revolución saliendo de la interinidad que tanto aflige al país, han visto con indecible placer la actitud del Gobierno presentando para candidato al Trono de España al Duque de Aosta, á quien consideran como el más digno y como el que reúne todas las condiciones para regir los destinos de nuestra patria.

Azlor 12 de Noviembre de 1870.—Mariano Allué.—José Mascaray.—Miguel Cáncer.—Mariano Mascaray.—Ramon Mata.—Antonio Palacio.—José Atrios.—Ignacio Loncan.—Vicente Latorre.—Francisco Cáncer Rodellar.—Antonio Subías Lerin.—Miguel Altesuín.—José Rufas.—Alberto Torrecilla.—Ignacio Loncan Gibanes.—Blas Subías.—Antonio Arroyo.—Domingo Sierra.—Domingo Javierre.—Blas Domper.—José Caido.—Blas Riñas.—Joaquin Lizana.—José Agabe.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—El Alcalde de la ciudad de Fraga, provincia de Huesca, felicita al Gobierno de S. A. por los esfuerzos con que ha procurado poner término á la interinidad, asegurándole que prestará el más decidido apoyo al candidato régio que en uso de su soberanía vote la mayoría de las Cortes Constituyentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fraga 13 de Noviembre de 1870.—F. Jorro.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Los liberales de la villa de Lumbier, provincia de Navarra, felicitan á V. E. por la presentación á las Cortes del candidato al Trono. ¿Y podía esperarse menos del patriotismo de V. E.? Los liberales que suscriben se congratulan de tan fausto acontecimiento, y esperan de la alta sabiduría de las Cortes nombrarán el Monarca que cierre la puerta á las ambiciones, consolide las libertades públicas y se haga acreedor al aprecio de todos los españoles. A esto aspiran los liberales que felicitan á V. E. y le saludan con el más cordial afecto.

Lumbier 14 de Noviembre de 1870.—Matías Lazasate.—Isidro Canalucho.—Ramon Lopez.—Javier Samonte.—Miguel Yonrozqui.—Celedonio Atina.—Santos Imizcos.—Martin Dorremechea.—Andrés Murcia.—Francisco Ibañez.—Cláudio Aldá.—Félix Purriz.—Rodolfo Visarte.—Cipriano Dorremechea.—Teodoro Vicente.—Matías Villanueva.—Francisco Perez.—Liborio Jimenez.—Pedro Reta.—Benito Reta.—Galo Reta.—Fermín Munuce.—Gabriel Arredariz.—Julian Leon.—Pedro Rebolé.—Nicolás Marticorena.—Leonardo Huezá.—Plácido Bagugen.—Eugenio Dorremechea.—José Alegre.—Mariano Usoz.—Miguel Zaro.—Francisco Uyarri.—Joaquin Hoyó.—José Berroqui.—Fermín Izco.—Miguel Zuazu.—Eusebio Benalea.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Ayuntamiento popular y vecinos que suscriben de la villa de Santisteban (Navarra) tienen la honra de dirigir á V. E., por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, su más sincera felicitación por la presentación á las Cortes de la candidatura de S. A. el Duque de Aosta para el Trono de España, con cuya resolución no dudan se consolidarán los principios proclamados en la revolución de Setiembre de 1868.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santisteban 13 de Noviembre de 1870.—Casto Repará.—José G. Goizueta.—Antonio Egui.—Angel Lopez.—Ramon Valcárcos.—Juan Felipe Topoldo.—Francisco Erreguesina.—Leon Portu.—Leon Iriarte.—Juan Urniza.—Rafael Abadía.—Juan I. de Osuna.—Luis Crespo.—Juan Veramendi.—Juan Cruz Egui.—Severiano Goizueta.—José Miguel Crespo.—Justo Megía.—Juan José Veramendi.—Francisco de Paula Unzueta.—Juan José Jaunaron.

A las Cortes Constituyentes.

El Ayuntamiento popular de Pungin, en el partido de Carballino, de la provincia de Orense, inspirado en los sentimientos de mayor interés por la patria y por la libertad, eleva al Congreso su testimonio de adhesión y de profundo reconocimiento al Gobierno por el resultado de las negociaciones para dar al país un Rey aceptado de las Potencias europeas y garantía de las conquistas revolucionarias.

El Ayuntamiento, con la seguridad de representar la voluntad unánime del distrito, tiene la honra de expresarla, y espera que le sea admitida esta sincera y leal manifestación.

Pungin 12 de Noviembre de 1870.—Manuel Gayon.—Antonio Boredo.—Francisco Gonzalez.—Francisco Fernandez.—Eduardo Gonzalez.—José Gonzalez.—Antonio Gonzalez.—Cándido Fernandez.—José Donisal.—José Vazquez.

Los que suscriben, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento popular de Nogueira de Ramuin, en la provincia de Orense, deseando ver cuanto antes constituida la Nación, se adhieren á la candidatura del Duque de Aosta, como una de las soluciones más liberales y patrióticas.

Nogueira de Ramuin 11 de Noviembre de 1870.—Dámaso Gonzalez.—Severo Carballo.—Cipriano Blanco.—Benigno Rodriguez.—Manuel Gomez.—Pedro Gomez.—Manuel Alós.—Manuel Alvarez.—Manuel Perez.—Pedro Alvarez.—Antonio Alvarez.—Joaquin Fernandez.

El Ayuntamiento popular de la Puebla de Trives, capital de partido, en la provincia de Orense, respetuosamente eleva su voz al seno de la Representación Nacional, rogándole tenga á bien sancionar este alto Cuerpo con su voto la iniciativa del Gobierno de S. A. eligiendo como Monarca al ilustre Príncipe Duque de Aosta, digno por más de un título de labrar la felicidad del país, poniendo término á la interinidad por que atraviesa hace tiempo esta Nación.

Esta corporación felicita á la vez al Gobierno de S. A. por el acierto con que ha llevado á cabo las negociaciones diplomáticas en este asunto, consiguiendo la adhesión unánime de las demás Potencias, afianzando así las buenas relaciones que con todas mantenemos.

Suplica á V. EE. se dignen atender esta petición, hija del más puro patriotismo, y tan arraigado en esta corporación, fiel intérprete de los sentimientos de sus administrados.

Puebla de Trives 13 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—José Mosquera.—Antonio Fernandez Prieto.—Luis Fernandez.—José Perez Alvarez.—Andrés Alvarez.—Francisco Duguel Vargas.—Domingo R. Alvarez.—José Ramon Nuñez.—José Guerra.—Lorenzo Rodriguez Perez.—Pedro Perez.

El Ayuntamiento constitucional de Laroco á la Representación Nacional expone: que siendo una necesidad salir de la interinidad en que la Nación se encuentra, rendidamente suplica se sirva nombrar Rey de España al Sr. Duque de Aosta.

Laroco 13 de Noviembre de 1870.—Ambrosio Siso.—Domingo Fernandez.—Tirso Lopez.—Julian Rodriguez.—José Alonso.—Roque Arias.—Tomás Mateo.—Juan Francisco Gonzalez.

Los que suscriben, vecinos de Villargordo de Gabriel, en la provincia de Valencia, inspirados por su patriotismo y amor á la libertad, felicitan á la mayoría de las Cortes y al Gobierno de S. A. el Regente por sus propósitos de terminar el período constituyente, realizando la solución monárquica que prescribe la ley fundamental en la persona del Sr. Duque de Aosta, á cuya candidatura se

adhieren sincera y espontáneamente, por ser la que representa la libertad, el orden, el desarrollo de las fuerzas económicas y progresivas de la España regenerada.

Deseando, pues, dar un público testimonio de sus sentimientos á las Cortes Constituyentes, suplican se dignen acogerlos con la viva satisfacción que experimentan los que suscriben al ver próximo coronado el edificio constitucional con la Monarquía popular de un Príncipe ilustrado, enérgico y liberal.

Villargordo de Cabriel 12 de Noviembre de 1870. — Florentino Guaita. — Ramon Serrano. — Florentino García. — Lucio Gomez. — Antonio de Jos. — Celestino Alegre. — Hipólito Coracho. — Agustín Lopez. — Bernabé Jimenez. — Juan Martínez. — Francisco Nuchalas. — Froilan Gonzalez. — Vicente Tomás. — José Diaz. — J. de Guaita. — Luis Cambreny.

Felicitación al Gobierno por la persecución del bandolerismo.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Los que tienen la honra de suscribir, individuos que componen el Ayuntamiento de esta villa, á V. E. con todo el respeto debido hacen presente que en la época en que V. E. tomó posesion del Ministerio que tan dignamente desempeña se desarrollaba en este país de una manera sorprendente el bandolerismo, siendo lamentable el estado de inseguridad en las personas y las propiedades. Las medidas adoptadas por V. E. y llevadas á cabo por nuestro digno Gobernador civil, han conseguido que haya variado completamente tal situación, y que hoy se encuentren garantidas la seguridad individual, á la vez que la propiedad. Esta corporacion municipal, interpretando fielmente los sentimientos de sus administrados, se cree obligada á manifestar á V. E. su agradecimiento por los beneficios que han reportado y deben reportar en lo sucesivo sus acertadas disposiciones. Por lo tanto, á V. E. suplican se digne acoger benévoleamente la expresion de los sentimientos de este vecindario, y continuar prestándole su poderoso apoyo, con la seguridad de que los expuestos ruegan á Dios que guarde la vida de V. E. dilatados años.

Posadas 12 de Noviembre de 1870.—Ramon María de Estrada.—Francisco Lopez.—José Benitez.—Pedro Alonso.—Ildefonso Serrano.—Joaquín Melendez.—Francisco Herrera.—Luis Palacios.—Antonio Torres.—Fernando Muñoz.—Francisco Benavides.—José Sanchez de Toro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo acordado por el decreto de 23 de Octubre de 1868, y oído el parecer de la Junta consultiva del ramo,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Madrid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

TITULO PRIMERO.

Objeto de la Escuela y de la enseñanza.

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tiene por objeto la enseñanza completa de esta profesion.

Art. 2.º Constituirán la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales y de dibujo dadas por los Profesores.
2.º Los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes á dichas lecciones.

3.º Los ensayos, análisis y manipulaciones de materiales de construccion.

4.º Las prácticas de levantamiento de planos, nivelacion, aforos, trazados y demás trabajos de campo.

5.º Las visitas á las obras públicas y establecimientos industriales.

Art. 3.º La enseñanza completa de la Escuela comprenderá las materias siguientes:

Mecánica aplicada á las construcciones.
Esterotomía.
Mineralogía y Geología aplicadas á la construccion.
Topografía.
Geodesia.
Hidráulica.
Máquinas.
Conocimiento de materiales.
Construccion en general.
Fundaciones, puentes y túneles.
Arquitectura.
Carreteras.
Ríos y canales de navegacion.
Riegos y saneamiento de terrenos.
Abastecimiento de aguas de las poblaciones.
Caminos de hierro.
Puertos y obras marítimas.
Faros y demás señales marítimas.
Redaccion de proyectos.
Economía política y elementos de Derecho en lo que se relaciona con el servicio del Ingeniero.
Dibujo de adorno y de lavado.

Art. 4.º La extension con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se fijará detalladamente en programas aprobados por el Gobierno, los cuales se imprimirán oficialmente para conocimiento del público.

En los mismos programas se determinará la duracion, naturaleza y extension de las prácticas y demás ejercicios y ensayos á que se refiere el art. 2.º

Art. 5.º Los cursos orales de la Escuela y los ejercicios que comprenden principiarán el día 1.º de Octubre de cada año y terminarán en 31 de Mayo del siguiente. Las prácticas y trabajos enumerados en los párrafos tercero al quinto del art. 5.º tendrán lugar en los meses restantes del año.

TITULO II.

Del personal y material de la Escuela.

Art. 6.º El personal de la Escuela lo formarán:

Un Director, que será el Jefe de la misma.
Diez y seis Profesores.
Un Oficial auxiliar para la Biblioteca y otro para la Secretaría.
Dos Escribientes.
Podrán destinarse además á las órdenes del Director de la Escuela dos Ayudantes de Obras públicas.
Habrá tambien como dependientes de la Escuela:
Un Conserje.
Dos porteros.

Tres ordenanzas.

Y el número de artífices, operarios y demás personal temporero que sea necesario para el Museo, las prácticas y los trabajos extraordinarios del establecimiento.

Art. 7.º El material de la Escuela se compondrá:

1.º Del moviliario.
2.º De la Biblioteca y colecciones de dibujo.
3.º Del laboratorio de ensayos y experiencias, y de los talleres para las prácticas de las diferentes artes de construccion.
4.º Del Museo, que estará formado por las colecciones de Mineralogía y Geología, las de materiales, los instrumentos de Topografía y Geodesia, y los modelos de herramientas, máquinas, aparatos y construcciones.

TITULO III.

De la Junta de Profesores.

Art. 8.º Los Profesores, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta, cuyas atribuciones serán:

1.º Discutir, formular y proponer oportunamente al Gobierno los programas detallados de todas las materias que sean objeto de la enseñanza en la Escuela ó de los exámenes de ingreso en ella.

2.º Examinar y aprobar las cuentas mensuales de gastos de la Escuela.

3.º Ocuparse en la mejora y perfeccion de la enseñanza.

4.º Todas las demás atribuciones que expresa este reglamento, y las que la ley confiere á los Claustros universitarios.

Art. 9.º La Junta tendrá una sesion á fines de Junio y otra á fines de Setiembre con objeto de hacer las clasificaciones y calificaciones de alumnos y examinar las cuentas y presupuestos. Sin perjuicio de esto, el Director convocará la Junta siempre que lo estime conveniente.

Art. 10.º Para que pueda tomar acuerdo la Junta, se necesita que se reúnan la mitad más uno de los individuos que la componen. Será su Secretario el de la Escuela, y en su defecto el Profesor de menor graduacion entre los presentes.

Art. 11.º Las votaciones se harán empezando á votar el Profesor de menor graduacion y terminando el Presidente. En caso de empate decidirá el Presidente.

Cualquier Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular, y á formularlo y razonarlo por escrito.

Art. 12.º Las actas, despues de aprobadas en la sesion inmediata, se extenderán en un libro, firmándolas el Secretario con el V.º B.º del Director; en ellas se anotará al márgen el nombre de los Vocales que hubiesen asistido.

TITULO IV.

De las obligaciones, atribuciones y derechos del personal de la Escuela.

DEL DIRECTOR.

Art. 13.º El nombramiento del Director de la Escuela se hará por el Gobierno, debiendo recaer en uno de los Inspectores generales del cuerpo.

Art. 14.º Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento, y del cumplimiento de las órdenes que reciba del Gobierno.

2.º Dictar las órdenes é instrucciones que sean conducentes á la conservacion del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Disponer lo conveniente para llevar á efecto los acuerdos de la Junta de Profesores que sean ejecutivos.

4.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de gastos que por todos conceptos se necesiten para la Escuela en el año siguiente, y remitirlo al Gobierno.

5.º Expedir los títulos profesionales de Ingenieros.

6.º Ejercer las demás funciones y atribuciones que consigna este reglamento.

Art. 15.º Igualmente serán atribuciones del Director:

1.º Proponer al Gobierno cuanto estime oportuno respecto al régimen ordinario de la Escuela, á los incidentes que en ella ocurran y á las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

2.º Comunicarse de oficio y directamente con los Ingenieros Jefes de los diversos servicios del cuerpo, en cuanto se refiera á adquisicion de datos, noticias y ejemplares útiles para la enseñanza.

Art. 16.º En casos de ocupacion, ausencia, enfermedad ó vacante del Director, hará sus veces el Profesor de mayor graduacion.

Art. 17.º Cuando el Director no estuviere presente en la Escuela, le representará en ella el Profesor de mayor graduacion que se halle dentro del establecimiento; y en este concepto procederá dicho Profesor en los casos urgentes que pudiesen ocurrir, dando inmediatamente aviso al Director.

Art. 18.º El Director de la Escuela percibirá, además del sueldo que le corresponda por su graduacion, la indemnizacion anual que designe el Gobierno con arreglo á lo que se determina para los Profesores.

DE LOS PROFESORES.

Art. 19.º Los Profesores serán elegidos y nombrados por el Gobierno entre los individuos del cuerpo de Ingenieros, cualquiera que sea su graduacion, que llenen las condiciones siguientes:

1.º Ser propuesto en terna presentada por el Director de la Escuela.

2.º No haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave.

3.º Haber cumplido cinco años en el servicio activo del cuerpo.

Art. 20.º Será título de recomendacion para el Profesorado, en los Ingenieros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior, haber obtenido nota de sobresaliente ó muy bueno en los exámenes de fin de carrera; haber dirigido con acierto la ejecucion de obras ó trabajos importantes, ó haber escrito tratados ó memorias que hayan merecido el elogio de las Academias respectivas ó de la Junta consultiva.

Art. 21.º El cargo de Profesor será compatible con cualquier ocupacion que no impida la asistencia á la clase ó á alguno de los ejercicios de la enseñanza.

Art. 22.º La enseñanza se distribuirá entre los 16 Profesores; que segun el art. 6.º debe haber en la Escuela, con arreglo á los principios siguientes:

El dibujo de adorno y lavado, y la redaccion de proyectos, así como los trabajos gráficos correspondientes á las demás materias enumeradas en el art. 3.º, formarán tres asignaturas.

La enseñanza oral de estas últimas materias estará dividida en 13 asignaturas. La distribucion de unas y otras entre los Profesores se hará por el Gobierno, previa propuesta que elevará el Director, oyendo á la Junta de Profesores. Para modificar la distribucion se procederá en igual forma: las alteraciones que se juzgase oportuno introducir no se plantearán hasta que empiece un curso académico.

Art. 23.º El Director podrá designar un solo Profesor para dos asignaturas cuando no hubiese en la Escuela el personal reglamentario.

Si durante el curso ocurrieran altas ó bajas en el personal de Profesores, modificará el Director la distribucion de asignaturas entre los mismos como estime más oportuno, dando cuenta al Gobierno. Cuando no ocurran altas ó bajas durante el curso, no se podrá alterar la distribucion más que en los meses de Julio y Agosto.

Art. 24.º Los ejercicios y prácticas que comprenden los párra-

fos tercero y cuarto del art. 2.º estarán en cada año á cargo de los Profesores que oportunamente designe el Director.

Las prácticas enumeradas en el párrafo quinto estarán en la misma forma á cargo de los Profesores ó de los Ingenieros Jefes de servicio.

Art. 25.º Cada año uno ó dos Profesores designados por turno irán al extranjero durante los meses de vacacion á fin de observar personalmente las mejoras ó adelantos que puedan introducirse en la enseñanza.

Art. 26.º Las obligaciones de los Profesores son:

1.º Desempeñar las respectivas asignaturas con arreglo á los programas aprobados.

2.º Auxiliar al Director en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dictare para este fin.

3.º Pasar á la Secretaría parte diario en que se exprese el objeto de la leccion, las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Todas las demás que consigna este reglamento.

Art. 27.º Los Profesores podrán proponer al Director las mejoras que estimen oportunas en el régimen de la Escuela.

Art. 28.º Cuando un Profesor no pueda asistir á su clase por un impedimento legítimo, avisará oportunamente al Director á fin de que disponga este lo necesario para que no haya interrupcion que redunde en perjuicio de la enseñanza.

Art. 29.º Los Profesores, además de sus sueldos respectivos percibirán una indemnizacion anual fijada por el Gobierno: esta indemnizacion será la misma para todos los que estén encargados de una sola asignatura. Los que estuviesen encargados de dos asignaturas percibirán además por la segunda la mitad de la que les corresponda por la primera. En ningun caso podrán desempeñar más de dos asignaturas.

Art. 30.º Los Profesores disfrutarán la indemnizacion anual de que trata el artículo anterior durante los cinco primeros años que permanezcan en la Escuela. Transcurridos estos, se aumentará dicha indemnizacion para los cinco siguientes, y así sucesivamente por períodos iguales. Los aumentos sucesivos consistirán en una mitad del tipo fijado para el primer período.

Art. 31.º Los períodos á que se refiere el artículo anterior se contarán de cinco en cinco años consecutivos, pudiendo interrumpirse el servicio entre los varios períodos de cinco años, sin que estas interrupciones hagan perder el derecho á los aumentos anteriormente obtenidos.

Art. 32.º Los Profesores encargados de dirigir las prácticas, ó comisionados en el extranjero á los efectos del art. 25, disfrutarán durante estos servicios indemnizaciones que se fijarán por el Gobierno para cada caso.

Art. 33.º Cuando los Profesores de la Escuela escriban memorias, lecciones ó tratados relativos á alguna de las materias que abraza la enseñanza en la Escuela, ó á las comprendidas en los programas de admision de alumnos, tendrán derecho á recompensas especiales, si así lo propusiera la Junta consultiva de Caminos, previo informe de la de Profesores.

Las recompensas se fijarán por el Gobierno.

DEL SECRETARIO Y EMPLEADOS EN LA SECRETARÍA.

Art. 34.º El Director designará para el cargo de Secretario á uno de los Profesores de la Escuela.

El Oficial auxiliar de la Secretaría será nombrado por el Gobierno, á propuesta del Director de la Escuela.

Los Escribientes serán nombrados por el Director.

Art. 35.º Corresponde al Secretario:

1.º Redactar, segun lo disponga el Director, la correspondencia oficial, y rubricar las comunicaciones.

2.º Despachar con el Director los asuntos de la Escuela.

3.º Darle diariamente una parte en que se resuman las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las notas obtenidas.

4.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría.

5.º Todo lo demás que expresa el reglamento.

Art. 36.º El Oficial auxiliar estará á las órdenes del Secretario, y podrá sustituirle en casos de ausencia en el despacho y redaccion de la correspondencia, y en el cuidado del buen régimen de la Secretaría.

Concurrirá á la oficina á las horas que señale el Director, y cuando este lo disponga, ayudará á los Profesores de dibujo y redaccion de proyectos á cuidar del orden en sus respectivas clases.

Art. 37.º Cuando el Oficial auxiliar pertenezca al personal subalterno facultativo de Obras públicas, percibirá, además del sueldo correspondiente á su graduacion, la gratificacion que fije el Gobierno en una forma análoga á la establecida para los Profesores. Si hubiere algun otro Ayudante afecto al servicio de la Escuela, aun cuando no sea á la Secretaría, tendrá iguales derechos que los que aquí se consignan para el Oficial de la misma.

Art. 38.º Los Escribientes de planta y el personal temporero empleado en la Secretaría obedecerán las órdenes relativas á los trabajos de oficina que reciban del Secretario ó del Oficial auxiliar, y concurrirán á la Secretaría durante las horas que señale el Director.

Cuando este lo ordene, se ocuparán en los trabajos de arreglo, revision y servicio de la Biblioteca y del Museo, ó en los de contabilidad de la Escuela.

En caso de trabajos extraordinarios y urgentes, podrá acordar la Junta de Profesores que se dé á los Escribientes una gratificacion pagada del material de la Escuela.

Art. 39.º En la Secretaría se llevarán, además del libro de censuras y faltas de los alumnos internos, todos los que el Director juzgue necesarios en la forma que crea más conveniente.

DEL BIBLIOTECARIO Y EMPLEADOS DE LA BIBLIOTECA.

Art. 40.º Habrá un Bibliotecario, que será designado por el Director de la Escuela entre los Profesores.

El Oficial auxiliar de la Biblioteca estará á las órdenes del Bibliotecario; será nombrado por el Gobierno, á propuesta del Director.

Art. 41.º El Bibliotecario y el Oficial auxiliar cuidarán de la conservacion, mejora y arreglo de la Biblioteca.

El Oficial auxiliar permanecerá en la Biblioteca durante las horas que disponga el Director.

El servicio interior de la Biblioteca se ajustará á la instruccion vigente y á las modificaciones que en ella introduzca la Junta de Profesores.

DE LOS ENCARGADOS DEL MUSEO, DEL LABORATORIO Y DE LOS TALLERES.

Art. 42.º El Director designará los Profesores que respectivamente hayan de encargarse del Museo, del laboratorio y de los talleres, y les dictará las instrucciones que juzgue oportunas con arreglo á lo que acuerde la Junta de Profesores.

DEL CONTADOR Y DEL HABILITADO.

Art. 43.º Habrá un Contador, cuyo cargo será desempeñado por el Profesor que designe la Junta ántes de finalizar el año económico. El nombramiento no podrá recaer en un mismo individuo más de dos años consecutivos.

El Conserje desempeñará las funciones de Habilitado del material de la Escuela.

Art. 44.º Corresponde al Contador:

1.º Formar en cada mes la cuenta de gastos del anterior.

2.º Disponer el pago de los gastos que deban cubrirse con fondos de la Escuela, previa autorizacion del Director.

3.º Mandar satisfacer desde luego los gastos urgentes que no excedan de 25 pesetas.
 4.º Llevar un libro de contabilidad de ingresos y gastos.
 Art. 45. El Habilitado cobrará los libramientos expedidos para el pago de los gastos de la Escuela, dando aviso al Director y al Contador.
 Satisfará el importe de las cuentas parciales en virtud de orden del Contador, y recogerá los justificantes.
 Será responsable de las existencias ó sobrantes, y encargado de su custodia.

DEL CONSERJE, PORTEROS Y ORDENANZAS.

Art. 46. El Conserje será nombrado por el Director de la Escuela.
 Es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el jefe inmediato de los porteros y ordenanzas.
 Para que su vigilancia sea efectiva, deberá habitar en el establecimiento, y permanecer en él durante las horas que le señale el Director.

Al tomar posesion de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos contenidos en el establecimiento, y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar del inventario y archivándose el otro.
 Los inventarios estarán firmados por el Secretario y el Conserje, y autorizados por el Director, y se revisarán anualmente.
 Será además obligacion del Conserje:

- 1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que los porteros y ordenanzas cumplan con sus obligaciones, y dando parte al Secretario en caso de falta grave.
- 2.º Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden y con arreglo á las instrucciones del Director ó del Contador.
- 3.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director ó los Profesores, relativas al servicio del establecimiento.

Art. 47. Los porteros y ordenanzas serán nombrados por el Director.

En el cumplimiento de sus obligaciones se sujetarán al reglamento particular vigente, que podrá ser modificado por el Director.

TITULO V.

De la enseñanza libre.

Art. 48. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en exámenes de ingreso, que se verificarán con arreglo á los artículos 57 á 60.

Art. 49. No será obligatorio en los alumnos externos la asistencia á la enseñanza de la Escuela; pero si lo desean, podrán asistir á las lecciones orales y á las clases de dibujo, trabajos gráficos y redaccion de proyectos.

Art. 50. Los alumnos externos tendrán derecho á ser examinados de las materias enumeradas en el art. 3.º, que son las que á continuacion se expresan, siempre que hubieran sido aprobados en la Escuela de las que se indican al frente de cada una:

Materias que componen la enseñanza.	Materias de que deben haber sido aprobados.
Mecánica aplicada á las construcciones.....	"
Estereotomía.....	"
Mineralogía y Geología aplicadas á la construccion.....	"
Topografía.....	"
Geodesia.....	"
Hidráulica.....	"
Máquinas.....	Hidráulica y Mecánica aplicada á las construcciones.
Conocimiento de materiales....	Mineralogía y Geología aplicadas. Mecánica aplicada á las construcciones. Estereotomía. Conocimiento de materiales.
Construccion en general.....	Topografía, Hidráulica y construccion general.
Fundaciones, puentes y túneles.	Construccion general.
Arquitectura.....	"
Carreteras.....	"
Rios y canales de navegacion..	"
Riegos y saneamiento de terrenos.....	"
Abastecimiento de aguas de las poblaciones.....	De todas las materias que preceden á estas en este cuadro.
Caminos de hierro.....	"
Puertos y obras marítimas.....	"
Faros y demás señales marítimas.....	Construccion general y Arquitectura.
Economía política y elementos de Derecho en lo que se relaciona con el servicio del Ingeniero.....	"
Dibujo de adorno y de lavado..	"

El examen de las asignaturas que con arreglo á los programas aprobados para la enseñanza exigen trabajos gráficos ó proyectos llevará consigo, además del ejercicio oral, la revision y ejecucion de tales trabajos gráficos y proyectos.

Art. 51. Los ejercicios de examen de alumnos externos á que se refiere el artículo anterior sólo podrán verificarse en Junio y Setiembre. Los interesados deberán elevar sus solicitudes al Director de la Escuela antes del dia 1.º de uno ú otro mes, segun la época en que pretendan examinarse.

Los exámenes sobre cada materia consistirán en dos ejercicios, uno por escrito ó gráfico, y otro oral, excepto en las clases de dibujo, en las que sólo habrá examen gráfico.

El Tribunal se compondrá de dos Profesores de la Escuela, debiendo ser uno de ellos el de la asignatura correspondiente, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgare conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal el Profesor de la misma extraño á la asignatura.

Los dias en que hayan de verificarse los ejercicios se fijarán por el Director con anticipacion de 10 dias por lo ménos.

Se entenderá que el candidato que no se presente á verificar los ejercicios en los dias y horas señalados renuncia al examen en aquella época.

Art. 52. Los ejercicios por escrito y gráficos consistirán en copiar modelos, si el examen fuese de dibujo, y en los demás casos resolver dentro del establecimiento los problemas ó cuestiones que designe el Tribunal, dando por escrito las explicaciones necesarias, y presentando además los dibujos ó cálculos correspondientes.

Para el examen de las asignaturas que exigen como complemento la formacion de proyectos, deberán los alumnos presentar los que hayan estudiado correspondientes á las mismas, acerca de los cuales darán las explicaciones que se juzgue conveniente para apreciar su grado de instruccion en estas cuestiones. Ejecutarán además dentro del establecimiento un proyecto sobre el asunto que se determine de entre los comprendidos en los respectivos programas, desarrollándole con la extension que el Tribunal determine en cada caso.

El Tribunal señalará el plazo en que deba verificarse el ejercicio, y otro plazo durante el cual podrá el examinando consultar

todos los libros que crea necesarios, siendo de su cuenta proporcionarse, tanto los libros como los enseres de dibujo y escritorio.

Los exámenes orales serán públicos, y consistirán en preguntas de los examinadores.

Terminados los ejercicios, calificará el Tribunal al examinando en votacion secreta con la nota de *desaprobado ó aprobado*; y despues, en el segundo caso, con la de *bueno, muy bueno ó sobresaliente*, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría. Del resultado se dará conocimiento al interesado y certificacion si la pidiese.

Art. 53. A los alumnos externos que hubiesen sido aprobados de todas las materias que constituyen la enseñanza se les expedirán títulos profesionales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que expresen la manera de haberlos obtenido, previa justificacion de haber hecho durante un año por lo ménos prácticas suficientes, á juicio de la Junta de Profesores, en obras de caminos, canales y puertos.

Art. 54. Las certificaciones de exámenes se expedirán por el Secretario de la Escuela en vista de los antecedentes que consten en la Secretaría; irán autorizadas con el V.º B.º del Director, y llevarán el sello del establecimiento. Los títulos profesionales se expedirán por el Director y se registrarán por el Secretario.

Art. 55. Si los alumnos externos alterasen el orden en las clases, podrá el Director, en vista del parte del Profesor correspondiente, prohibir al alumno la asistencia, ó de acuerdo con la Junta de Profesores proponer al Gobierno la expulsion del alumno. Los alumnos externos que fuesen expulsados perderán el derecho de examinarse en la Escuela y el de asistir á las clases.

Art. 56. Las clases serán públicas. Los oyentes quedan sujetos á las reglas de disciplina dictadas para los alumnos. El Director podrá prohibir la entrada en las clases á los oyentes que hubiesen faltado á las citadas prescripciones.

TITULO VI.

De los alumnos internos de la Escuela.

DE LA ADMISION DE ALUMNOS INTERNOS.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita ser aprobado en las siguientes materias:

- Física.
- Química general.
- Dibujo de paisaje.
- Traduccion del francés.
- Traduccion del inglés.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
- Mecánica racional.
- Dibujo lineal.
- Dibujo topográfico á pluma.
- Acreditar por medio de certificacion ó diploma haber probado *académicamente* las siguientes asignaturas:
 - Gramática castellana.
 - Geografía.
 - Historia general y particular de España.
 - Nociones de Historia natural.

Art. 58. La admision de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre. La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipacion por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la extension con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes, y que señalen las obras que sirvan de término de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de Profesores, y aprobados que sean por el Gobierno, se imprimirán.

Art. 59. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes de 1.º de Setiembre, su solicitud de examen, acompañada de las certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo del art. 57.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo primero del mismo artículo será objeto de un examen. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia, y los alumnos que deban examinarse en cada dia: esta distribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgare conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinen los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el dia y hora que se le hubiese señalado en la distribucion no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votacion secreta, calificará á los candidatos con las notas de *aprobado ó desaprobado*, extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 60. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director antes de 1.º de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que se refiere el párrafo segundo del art. 57.

Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 58 y 59. Para ser admitidos á examen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo segundo del artículo 57.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS INTERNOS.

Art. 61. Todos los alumnos están obligados á dejar en la Secretaría de la Escuela, al empezar el curso académico, nota de las señas de su domicilio, y á participar su mudanza cuando ocurriese.

Art. 62. Será de cuenta de los alumnos la adquisicion de los libros de texto y de los enseres necesarios para las clases de dibujo y para los ejercicios gráficos de las demás.

Art. 63. Todos los alumnos estarán obligados á cumplir exactamente las órdenes del Director y Profesores en cuanto concierne á los deberes respectivos, al orden en las clases y á todo el régimen de la enseñanza. Para que sea obligatorio el cumplimiento de estas medidas, ya generales, ya relativas á alumnos determinados, basta su publicacion en la tablilla de órdenes.

Cuando asistan los alumnos á las clases, no se distraerán del objeto de cada una ni aun para ocuparse en trabajos correspondientes á otra; en las orales explicarán las lecciones cuando el Profesor lo juzgare oportuno para cerciorarse de su aprovechamiento; en la clase de trabajos gráficos ejecutarán los que les or-

denen sus Profesores; asimismo están obligados á redactar fuera de la Escuela las memorias que sobre las materias de las asignaturas se les encargue, y á ejecutar los trabajos análogos, ya numéricos, ya analíticos; como tambien durante las prácticas á cumplir las órdenes que para su mejor aprovechamiento les dicten sus Jefes.

Art. 64. Los alumnos internos de la Escuela deberán concurrir á las diversas clases á las horas que se señalen.

La asistencia será diaria durante los cursos orales, exceptuando los domingos, dias de fiesta entera y de fiesta nacional, los tres dias de Carnaval y el miércoles de ceniza, los cuatro últimos dias de Semana Santa, los ocho últimos dias de Diciembre, y los dias y cumpleaños de SS. MM. y de S. A. R. el Principe heredero.

Las lecciones orales comenzarán á las nueve de la mañana y terminarán á medio dia. La de dibujo, la redaccion de proyectos y los trabajos gráficos analíticos y numéricos correspondientes á las lecciones orales comenzarán á la una y media de la tarde y concluirán á las cuatro.

Durante las prácticas se sujetarán los alumnos, en punto de horas de trabajo, á lo que dispongan el Director y los Ingenieros encargados.

Art. 65. Para comprobar la asistencia de los alumnos internos á la Escuela, se pasará lista todos los dias de clase á las nueve de la mañana y á la una y media de la tarde. Sólo se tolerará la tardanza de cinco minutos, contados por el reloj del establecimiento: excediendo de este término, se contará falta calificada del modo siguiente:

- De *puntualidad*, si la tardanza no llegase á 30 minutos.
- Parcial, si excediera de 30 minutos, pero no pasase de hora y media.

De *asistencia*, en los demás casos.

Art. 66. Las clases de faltas enumeradas en el artículo anterior tendrán el valor relativo siguiente:

Cuatro faltas de puntualidad se computarán por una de asistencia.

Dos parciales equivaldrán tambien á una de asistencia.

Se publicarán mensualmente en la tablilla de órdenes relaciones autorizadas que expresen las faltas cometidas por los alumnos cuando el número de ellas exceda de 15, despues de reducidas á faltas de asistencia.

Art. 67. Ningun alumno podrá salir fuera de las clases sin permiso del Profesor respectivo, ni permanecer ausente más que el tiempo puramente preciso para el objeto con que hubiere salido.

Una vez dentro de la Escuela, no podrán los alumnos salir de ella hasta pasar las horas reglamentarias, á no ser que habiendo justa causa, á juicio del Profesor respectivo, otorgue este el permiso, dando parte al Director.

Al alumno que se retire en virtud de permiso de un Profesor se le anotará una falta de asistencia si se retirase hora y media antes de la salida de la Escuela, y parcial si el tiempo perdido fuese menor.

Art. 68. Los alumnos internos estarán sujetos á castigos disciplinales cuando cometan faltas de subordinacion.

Se reputará por falta de subordinacion la desobediencia al Director, á los Profesores ó á los encargados de conservar el orden en las salas de trabajos gráficos; la infraccion de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamiento de las clases; las respuestas ofensivas por la esencia ó el modo con que se dieren, y todas las palabras y actos contrarios á la disciplina de la Escuela.

Art. 69. Las faltas se corregirán, segun su menor ó mayor gravedad: primero, con reprension privada ó pública; segundo, con trabajos extraordinarios relativos al objeto de las asignaturas, que deberán ejecutar los alumnos castigados en un plazo determinado y á horas distintas de las de clase; tercero, con anotacion de un número de faltas de orden que no exceda de cinco cada vez; cuarto, con pérdida de curso; quinto, con expulsion de la Escuela.

Art. 70. El primero y segundo castigo se podrá imponer por el Director ó por los Profesores, dando cuenta al Director para corregir las faltas que conceptúen leves.

El tercero y cuarto por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves, reputando como tales la obstinada reincidencia en las leves, las de subordinacion, y la desobediencia á las órdenes por las que se hubiere impuesto un castigo de la segunda clase.

Corresponde al Gobierno imponer el castigo de expulsion de la Escuela, previa propuesta de la Junta de Profesores, por falta gravísima, calificándose así cualquiera que haga al alumno indigno de continuar en la Escuela. Calificada de gravísima una falta por la Junta, podrá el Director suspender al alumno interin recabe resolucion del Gobierno.

Ningun castigo podrá levantarse sino por el que lo haya impuesto ó por el superior gerárquico.

Los castigos de la tercera, cuarta y quinta clase se publicarán en la tablilla de órdenes.

DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA Y DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS INTERNOS.

Art. 71. Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela se distribuirán por la Junta en *cuatro años*, y se estudiarán en su orden correlativo por los alumnos internos.

En cada año habrá diariamente, durante el curso, dos lecciones orales por la mañana: las clases de la tarde se dedicarán á la redaccion de proyectos, al dibujo y á los trabajos gráficos, numéricos y analíticos.

Antes de empezar el curso se publicará en la tablilla de órdenes un cuadro que exprese la distribucion de horas y dias entre las diversas materias, los años á que estas corresponden y los Profesores que de ellas entén encargados.

Art. 72. Para cursar el primer año basta haber sido aprobado en los exámenes de ingreso.

Para cursar el segundo, tercero ó cuarto año es suficiente y preciso haber *cursado y ganado* el anterior.

Para ganar un año se necesita y basta:

- 1.º Haber sido examinado y aprobado en todas las materias correspondientes.
- 2.º Haber hecho las prácticas respectivas de un modo satisfactorio á juicio de la Junta de Profesores.

Para examinarse de una materia es necesario y suficiente haber cursado una vez el año á que corresponda, sin tener anotadas durante él más de 10 faltas de orden, ni más de 30 de asistencia, contando entre estas las de puntualidad y las parciales con el valor relativo que las asigna el art. 65.

Los mismos requisitos se necesitan para hacer las prácticas. Los alumnos que fueren expulsados de la Escuela no podrán continuar en ella la enseñanza bajo ninguna forma.

Art. 73. Sólo habrá exámenes de alumnos internos en Junio y Setiembre.

Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga una asignatura: los trabajos gráficos de las diversas materias, el dibujo y la redaccion de proyectos serán en cada año objeto de un solo examen.

Antes de comenzar la época de exámenes se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que teniendo derecho á ser examinados soliciten presentarse, y se fijarán los dias en que cada alumno deba verificar los ejercicios.

Los alumnos sufrirán cada examen en los dias señalados; y si faltase alguno, no podrá verificarlo hasta otra época de exámenes: sin embargo, la Junta de Profesores, por motivos atendibles, podrá dispensar la falta y conceder la gracia de examen dentro de la misma época, señalándose dia por el Director.

Art. 74. Los exámenes se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela designados por el Director, debiendo ser uno de ellos el de la asignatura correspondiente, y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal el Profesor de la misma extraña á la asignatura.

Los ejercicios de examen de las clases orales consistirán en preguntas de los examinadores, y en la revision de las correspondientes memorias y trabajos numéricos y analíticos que hubieren ejecutado los alumnos.

Los de dibujo, redaccion de proyectos y trabajos gráficos de las demás materias consistirán en la revision de los ejecutados por los alumnos. Cuando el Tribunal lo juzgue oportuno, darán estos las explicaciones necesarias ó reproducirán parte de los dibujos.

Art. 75. Terminados los exámenes de una asignatura, procederá el Tribunal en votacion secreta á hacer la calificación de los examinados con las notas de *aprobado* ó *desaprobado*, extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, en la que consten los alumnos que habiendo tenido derecho á examinarse no hayan sufrido el examen. Los que durante el ejercicio se hayan retirado sin terminarlo se considerarán como desaprobados. En la tablilla de órdenes se fijará una copia autorizada del acta.

Los alumnos desaprobados en los exámenes de dibujo y trabajos gráficos que pretendan presentarse más adelante á sufrir nuevo examen están obligados á pedir á los Profesores respectivos que es designe la naturaleza y extension de los trabajos que habrán de someter al Tribunal cuando vuelvan á examinarse.

Los alumnos desaprobados en cualquiera otra materia, y los que habiendo sido admitidos á un examen no hayan verificado los ejercicios correspondientes, tendrán derecho, segun el art. 72, á ser examinados en cualquier otro periodo de exámenes, á condicion de solicitarlo antes de empezar dicho periodo; pero sin necesidad de cursar nuevamente el año. Los que se encuentren en este caso podrán, si lo desean, volver á cursar las materias no probadas.

Art. 76. Las prácticas se verificarán con arreglo á las instrucciones que dicte el Director de la Escuela, oyendo á la Junta.

La apreciacion de la conducta de los alumnos durante las mismas se hará por la Junta de Profesores en vista de los informes de los Ingenieros encargados de dirigirlos.

Art. 77. Concluidos todos los exámenes del mes de Setiembre, procederá la Junta de Profesores á clasificar y calificar definitivamente á los alumnos, teniendo á la vista las actas de los exámenes, los informes de los Jefes de prácticas y las notas de conducta que con arreglo á los antecedentes respectivos formule el Director.

El orden que se seguirá en este acto será el siguiente:

1.º Calificar con las notas de aprobado ó desaprobado las prácticas de los alumnos que las hayan verificado.

2.º Votar cuál debe ser el alumno que ocupe en cada año el número 1.º entre los que hubiesen sido aprobados definitivamente, quedando elegido el que obtenga mayoría en la votacion. Si ninguno la obtuviera, se procederá á nueva votacion entre los dos que hubiesen reunido á su favor mayor número de votos, decidiendo el Director en caso de empate. Lo mismo se hará sucesivamente para fijar los números que deban ocupar los demás alumnos que reunan las circunstancias expresadas.

Los alumnos que hayan de cursar nuevamente un año por no haber sido admitidos á examen figurarán al final de la lista correspondiente por el orden en que ya estuvieran colocados.

3.º Calificar los alumnos aprobados definitivamente con las notas de *bueno*, *muy bueno* ó *sobresaliente*, sin expresar si han sido obtenidas por unanimidad ó pluralidad, aplicando á cada uno de aquellos por el orden en que hubiese sido aprobado la nota á que se hubiere hecho acreedor. Ningun alumno podrá ser calificado con mejor nota que el que le precede en la clasificación definitiva.

A los alumnos que lo soliciten se les expedirá certificación en que conste el resultado obtenido en los exámenes de una ó más materias.

Art. 78. Los alumnos de cuarto año que hubiesen sido aprobados en los exámenes de fin de curso estarán sujetos á la clasificación y calificación de *final de carrera*. Se harán estas en la forma indicada en el artículo anterior, teniendo en cuenta la conducta, aptitud, aprovechamiento y notas de cada alumno durante su permanencia en la Escuela.

Art. 79. A los alumnos que lo solicitaren se les expedirá título profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que exprese la nota y número obtenido al final de la carrera, siempre que justifiquen, á juicio de la Junta, que despues de concluidos los estudios en la Escuela han hecho prácticas durante un año por lo menos en obras de caminos, canales ó puertos bajo la inspeccion de los Ingenieros del Estado debidamente autorizados.

Art. 80. Las clasificaciones y calificaciones de todos los años y de fin de la carrera se publicarán en la tablilla de órdenes.

De su resultado se formará por el Secretario una relacion autorizada por el Director, que se archivará en la Escuela, remitiéndose copia al Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.º Las dudas que ocurran en la aplicacion de este reglamento, sobre el personal, se resolverán por el Gobierno; sobre los demás extremos, por la Junta de Profesores.

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones sobre la materia, dictadas con anterioridad á la publicacion de este reglamento. Madrid 24 de Octubre de 1870.—Aprobado.—Echegaray.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

A las siete de la mañana del día de ayer fondeó en el puerto de Cádiz el vapor-correo *Antonio Lopez*, procedente de la Habana, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y pasajeros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que les corresponden, previa la identificación de sus personas:

- D. Antonio Jaques Quintana.
- D. Diego Marquez Parra.
- D. Francisco Garrigós y Díez.
- D. Luis Seijó Casal.
- D. Mateo Fernandez.

Madrid 16 de Noviembre de 1870.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 19 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses de metálico y efectos públicos de semestres atrasados que tengan número de señalamiento para el pago; por amortizacion de nuevos resguardos de metálico que no excedan de 1.750 pesetas, del 7.821 al 7.850 inclusive.

Madrid 17 de Noviembre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia y la Motilla del Palancar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Valencia á la Motilla del Palancar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se verifica en carruajes, estos serán decentes y tendrán local capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La distancia de 143 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 19 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Valencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Valencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de la Motilla del Palancar, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 17 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.920 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en la Administracion de Rentas de la Motilla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en el Gobierno de la provincia correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la misma tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Valencia á la Motilla del Palancar y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Noviembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta, con la rebaja de 10 por 100 de la primitiva tasacion, las tierras de labor del cerco tercero de la dehesa nueva del Rey, perteneciente á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el día 21 del corriente, á la una de la tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su primitiva tasacion, el arriendo de los pastos y 150 fanegas de tierras de labor de la dehesa de la Higuera, perteneciente á la Acequia de Jarama; cuyo remate tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una y media de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas para los que gusten tomar parte en la licitacion.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el arriendo de pastos de invierno del cuartel de Torrelaparda, en el Sitio del Pardo.

El remate tendrá lugar en este centro directivo y en la Administracion de dicho Sitio el día 22 del corriente mes, á las dos de su tarde, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

En 1.º de Enero de 1871 vence un semestre de intereses de la Deuda consolidada, de la del Tesoro procedente del material, de acciones de carreteras, obras públicas y Canal del Lozoya, y de las obligaciones del Estado por ferro-carriles.

En su consecuencia, y con el fin de anticipar lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones que se presenten al cobro, la Junta ha acordado que desde 1.º de Diciembre próximo se admita en el Departamento de Emision, Negociado de reconocimiento, desde las once á las dos del día en los no feriados, los referidos cupones acompañados de una factura expresiva de su pormenor; en el concepto de que no se señalará día para su pago á las que no aparezcan presentadas con 15 días á lo menos de anticipacion; debiendo advertir que, con arreglo á lo prevenido en la orden del Regente del Reino de 28 de Julio último, estas carpetas son trasmisibles por medio de endoso, si bien para no entorpecer el despacho del público se continuará satisfaciendo su importe á la persona que las presente mientras no se haga reclamacion alguna por el que justifique ser presentador de los cupones; pues en este caso se exigirá para su pago la identidad de la persona, ó se procederá á la retencion de la factura si la reclamacion emana de mandato judicial.

Los cupones de Deuda exterior que con arreglo á la facultad concedida por la ley de 1.º de Agosto de 1851 se presenten al cobro en estas oficinas lo serán con dobles facturas.

Las acciones de carreteras que se hallen sin cupones se presentarán con triples facturas, de las cuales se devolverá una con el oportuno *recibo* para que sirva de resguardo á sus dueños mientras se verifica el pago de los intereses del referido semestre, y se les entregarán las acciones despues de consignar á su resguardo dicho pago por medio de un cajetín, segun se practica con los créditos nominativos.

Para evitar entorpecimientos y regularizar este servicio, sólo se admitirán las carpetas que se hallen extendidas en los ejemplares impresos que se venden en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda pública, en los que está indicado el descuento del 5 por 100 que deberá hacerse con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867.

Los dueños de las inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y de los billetes del Tesoro los pueden presentar igualmente con carpetas triplicadas por el semestre corriente, haciendo en ellas la baja del 5 por 100 con arreglo á la expresada ley. Comprenderán en carpeta separada el semestre atrasado que venció en 31 de Diciembre de 1867, los de 1868 y 69, y el de 1.º de Julio último, haciéndose en ellas la baja del 5 por 100, y los demás semestres atrasados que no se hallan sujetos al referido descuento se comprenderán en distintas carpetas de semestres atrasados.

Las inscripciones intrasferibles emitidas á favor del clero se presentarán precisamente para el cobro de sus intereses en la Caja de la Administracion económica de la provincia donde radique la capital de la diócesis, y los de las expedidas á favor de los establecimientos de Beneficencia, Instruccion pública y corporaciones civiles en equivalencia de la venta de sus bienes se satisfarán también en la citada Caja económica de la provincia donde se hubiese consignado su pago, excepto las correspondientes á los de Madrid, que se pagarán en la Tesorería de la Deuda.

Los cupones respectivos al semestre corriente se comprenderán en una carpeta, y los de semestres anteriores ó atrasados en otras, con los detalles expresados en el modelo que se halla expuesto tambien al público; advirtiéndose que los que tengan cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 rs. podrán presentarlos en una misma carpeta, pero con la debida separacion.

Las carpetas ó resúmenes que se devuelven á los interesados como resguardos se presentarán desde el 27 de Diciembre próximo, de nueve á doce de la mañana, en el local que ocupa el Archivo de estas oficinas, á fin de que se consigne en ellos el día en que sus dueños deban acudir á la Tesorería del establecimiento para cobrar el importe de los intereses, y recoger, en los que correspondan, los documentos representativos del capital.

Se previene á los dueños de las carpetas de cupones cuyo importe sea ó exceda de 300 rs. que, al presentarlas para hacer efectivo su importe, deberán unir al lado de la firma que estampen al pie del resumen que contienen dichas facturas en su última plana un sello de 50 milésimas, el cual se inutilizará precisamente por medio de la rúbrica, todo con arreglo al párrafo sexto del art. 18 del real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la real instruccion de 10 de Noviembre de 1861. Los tonedores de carpetas referentes á documentos que no tengan cupones llevarán otro sello igual al firmar en la Tesorería de la Deuda el recibo del documento representativo del capital del crédito y de los intereses devengados, y de ningun modo en la factura que se les entregue como res-

guardo, y en donde se consigne el día señalado para el percibo de los intereses que comprenda.

Para facilitar las operaciones de pago, se previene que no se admitirán carpetas de cupones cuyo importe exceda de 100.000 reales.

A fin de evitar la confusión y demora que resultaría de señalar en los primeros días el pago de carpetas de toda clase de Deuda, se observará el orden siguiente:

El día 27 de Diciembre sólo se admitirán los resguardos de cupones del 3 por 100 consolidado correspondientes al semestre que vence en fin del mismo mes.

El 28 las carpetas de inscripciones del 3 por 100, billetes del Tesoro y resguardos de semestres atrasados.

El 29 las de acciones del Canal del Lozoya, los resguardos de cupones de dichas acciones y los de carreteras y obras públicas, y amortización de todas estas clases de Deuda.

Y el 30 las carpetas de cupones y amortización de obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Desde el 2 de Enero siguiente verificará la Secretaría de la Dirección de la Deuda el señalamiento de toda clase de carpetas, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, los días no feriados.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia. —2

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 1.º—SECCION 4.ª

RELACION adicional de los créditos procedentes de imposiciones en la Real Caja de Consolidación por el ramo de obras pías, que por no haberse presentado los documentos al efecto se hallan pendientes de liquidación, y se llama por el presente anuncio á los interesados, ya en concepto de patronos, administradores ó Capellanes cumplidores de las cargas á que están afectas, para que con arreglo al art. 3.º de la ley de 21 de Julio de 1869 acudan á este Departamento en el término de un año, á contar desde su publicación, presentando las certificaciones de las Autoridades de que dependan, ó testimonios de las fundaciones, según los casos de ser abonables los réditos hasta fin de Junio de 1871, ó el capital y los réditos sucesivos hasta fin de Junio de 1871 cuando las imposiciones estuvieran exceptuadas de la incorporación al Estado, y de los demás documentos que acrediten su personalidad; en la inteligencia que transcurrido el plazo marcado se declaran definitivamente caducados los expresados créditos.

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. Escs. Mils.
---------------------------------	---	-------------------------

48.090	Capellanía de Roque Moreno de la Paz, que posea Juan Toribio Moreno, en Manzanares.....	2.526.665
48.103	Idem de Pedro Pines, que posea Angel Diez Pines, en id.....	1.816.666

PROVINCIA DE GRANADA.

824 m.º	Mayorazgo de Juan Alvarez de San Martin, que posea la Marquesa de Chinchilla, en Zúbia.....	15.719.037
---------	---	------------

PROVINCIA DE JAEN.

28.111	Capellanía de Alonso Fernandez de Baena, que posea Fernando María Camacho, en Martos.....	690
28.112	Idem colativa de Juan Fernandez del Rincon, que posea el referido Camacho, en id.....	3.100

PROVINCIA DE MADRID.

3.539	Patronato de Juan Herrero, reclamado por Pedro Andrés Galvis, en la villa de Baños.....	181.300
3.544	Capellanía de Francisca Espinosa, que posea Andrés Victoriano Morales, en Salamanca.....	700
3.546	Idem de Francisco Escudero y otros, que posea Francisco Herrero, en la parroquia de Olmedilla.....	213.400
3.547	Idem merelega de Magdalena Porres Barón, que poseyó Ignacio María de Salazar, en Miranda de Ebro.....	1.624.250
3.550	Idem colativa de Francisco Muñoz de Porras, que posea D. Pedro Antonio Rufino Lopez, en la parroquia de Manzanares.....	2.249.500
3.551	Idem de Jerónimo Navarro, que posea Mignel José Garrido, en Manzanares.....	3.416.667
3.762	Idem de Pedro Ortiz Vicente, que posea Miguel Onate y Gamarra, en la ciudad de Viana.....	310.500
3.542	Idem de Antonio Bello, que posea José Joaquin Cañete, en Baeza.....	497

PROVINCIA DE MÁLAGA.

39.780	Capellanía de Alonso García Bermejo, que posea Juan Pascual Bermejo, en Ronda.....	671.359
4.127	Idem de Alonso del Rio, que posea José Mogollon y Espinosa, en la villa de Rambla.....	540

PROVINCIA DE PALENCIA.

48.229	Capellanía colativa de D. Alonso y Doña Catalina Juquete, que posea Félix Guerra, en Abarca.....	945
--------	--	-----

PROVINCIA DE SEGOVIA.

1.395 m.º	Vínculo de María Serrano, reclamado por la viuda de José Bermudez, en Nava de la Asunción.....	4.990
-----------	--	-------

PROVINCIA DE SEVILLA.

3.768	Patronato de Pedro Rodrigo Escobar, que administraba Juan Balaed, en Sevilla.....	4.460
3.769	Obra pía de Ginés Martínez, que administraba Manuel Clarós, en Hijosa la Real.....	9.142.400
3.871	Hospital de la hermandad de San Bartolomé, en Paterna del Campo.....	3.710.700

Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de carne y tocino á las seis casas de socorro de esta capital, al precio de 93 céntimos de peseta, y una peseta 75 cént. el kilogramo respectivamente; cuyo servicio comenzará

á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de garbanzos á las seis casas de socorro de esta capital, al precio de 85 céntimos de peseta el kilogramo; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de chocolate á las seis casas de socorro de esta capital, al precio de 2 pesetas 79 cént. el kilogramo; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará el 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino y seis casas de socorro de esta capital, al precio de 18 céntimos de peseta la ración de 460.093 gramos, ó sea una libra; cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate, y terminará en 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 16 de Noviembre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
273	Cármén Valverde.....	Cádiz.
274	Cármén Gamboa.....	Chamartin.
275	Cristóbal Molina.....	Toledo.
276	Dionisio Marin.....	Valencia.
277	Eugenio Tejero.....	Huesca.
278	Gregorio Pico.....	Valladolid.
279	Juan Anelle.....	Manila.
280	José Galiño.....	Cuenca.
281	José Anguita.....	Burgos.
282	Lisardo Gutierrez.....	Badajoz.
283	María García.....	Barcelona.
284	Petra Gonzalez.....	Burgos.
285	Rita Tendero.....	Alicante.

Madrid 17 de Noviembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Bajo el pliego de condiciones formado por la Junta económica del presidio de esta capital, que estará de manifiesto y aprobado por S. A. el Regente del Reino, se saca á pública subasta el arriendo del taller de zapatería del mismo; cuyo acto tendrá lugar á las doce del día 23 del próximo mes de Noviembre ante la referida corporación en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia.

Para presentarse como licitador será condición indispensable depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó su Caja de Depósitos uno en metálico de 100 escudos; cuyo depósito, concluido el acto, será devuelto á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará como garantía del servicio á que se obliga con la cantidad suficiente á cubrir la que como fianza se estipulará.

El tipo para la licitación se fijará en 250 milésimas diarias por hombre, no pudiendo bajar del número de 30, teniéndose como mejor proposición la que aumente su número de operarios.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra las cantidades en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, la cual irá redactada en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Superioridad de establecimientos penales en tantos, me obligo á tomar en arriendo el taller de zapatería del presidio de Valladolid, á razon de tanto por hombre, y á emplear tantos penados.»

En vez de firma se pondrá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible.

El depósito de 100 escudos indicado anteriormente quedará subsistente en calidad de fianza, y obligado el rematante á ampliarle hasta 400 escudos ántes de que se otorgue la escritura, contrayendo además la responsabilidad que marca el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los ocho días siguientes al en que se le comunique la orden con la aprobación definitiva del remate.

Valladolid 21 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma. V—265

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija, partido judicial de La Mota del Marqués, en la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada, como partido médico de tercera clase, con la asignación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por la asistencia gratuita de 70 familias pobres, y las iguales con el resto del vecindario que asciende á 204.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporación en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

San Roman de la Hornija 26 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.—Ambrosio Rojas, Secretario. S—263

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel.

D. Manuel Bernad, Secretario habilitado para actuar en el expediente de alcance instruido contra D. Juan Herranz, Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia.

Certifico que del expediente de reintegro instruido por esta Jefatura de Obras públicas contra D. Juan Herranz, Pagador que fué en esta provincia, aparece un alcance en contra del mismo de 3.370 pesetas 39 céntimos por reembolsos y reintegros que debió verificar en las arcas del Tesoro por cuenta de los libramientos expedidos á su favor para pago de las obligaciones del mes de Febrero del corriente año.

Y habiéndose ausentado de esta ciudad el referido D. Juan Herranz sin saberse su paradero y sin haber dejado persona alguna encargada para representarle legalmente, conforme á lo prevenido en el art. 124 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, por disposición del Sr. Ingeniero Jefe, Juez instructor de este expediente, se cita, llama y emplaza por segunda vez al citado D. Juan Herranz para que comparezca por sí ó por medio de apoderado á efectuar los reembolsos y reintegros al Tesoro que no verificó; en la inteligencia que de no hacerlo transcurrido el plazo del último llamamiento se procederá á la declaratoria de contumacia y rebeldía, que se notificará en forma, continuando las actuaciones siguientes al requerimiento de pago y reintegro, conforme á lo prescrito en el referido reglamento de 2 de Setiembre de 1853.

Teruel 7 de Noviembre de 1870.—Manuel Bernad.—V.º B.º—Por acuerdo del Ingeniero Jefe, el Ingeniero primero, Rivera. T—176

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Galan y Doña Gertrudis de la Santísima Trinidad, herederos de Doña Manuela Galan, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Administración económica de esta provincia á solventar el débito que les resulta por contribuciones extinguidas.

Sevilla 7 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon. S—265

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Don Diego García Gomez para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Administración económica de esta provincia á solventar el descubierto que les resulta por contribuciones extinguidas.

Sevilla 7 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon. S—264

Por el presente se cita llama y emplaza á Doña Antonia Alvarez de Izpa, ó á sus herederos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Administración económica de esta provincia á solventar el descubierto que les resulta por contribuciones extinguidas.

Sevilla 9 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon. S—260

Administración económica de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Mestre y Romeu, Oficial que fué de Correos de esta capital, para que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración por sí ó por medio de persona autorizada, y caso de haber fallecido sus herederos, á responder del alcance de 503 pesetas que le resultó al cesar en el desempeño de dicho destino; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 9 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Ramon Rascon. V—260

Junta de las obras del puerto de Tarragona.

Autorizada esta Junta por S. A. el Regente del Reino para aumentar los arbitrios destinados á la construcción del contramuelle, según comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio de fecha 27 de Octubre último, trasladada á esta corporación por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en 4 del actual, en sesión celebrada en el día de ayer ha acordado establecer el derecho de 300 milésimas de escudo en tonelada de 1.000 kilogramos de carga y otro tanto por tonelada de descarga sobre los buques destinados al comercio de cabotaje, y el de 500 milésimas de escudo por igual tonelada de carga y de descarga en los buques destinados á los demás comercios en la forma establecida por el decreto de S. A. el Regente del Reino de 18 de Octubre del año anterior, cuyos derechos deberán satisfacer todos los buques que empiecen las operaciones de carga y descarga en este puerto desde el día 15 del actual inclusive.

Lo que ha dispuesto se inserte en la GACETA y Boletín oficial de la provincia para conocimiento del comercio en general á los fines consiguientes.

Tarragona 6 de Noviembre de 1870.—El Vicepresidente accidental, José María Corbella.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Piqué. T—175

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio por ante mí en los autos concurso de D. Arcadio San Juan y Mendivea, se convoca á los acreedores de dicho concurso á junta general para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas, cuarto principal.

Y para que conste se inserta el presente. Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Escribano, actuario, Perera. X—2283

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 216, fecha 12 de Octubre de 1820, bajo la cual se presentaron en las oficinas de Toledo, por la cofradía sacramental de la villa de Mocejón, ocho escrituras de imposición de capitales en la antigua Real Caja de Consolidación, señaladas con los números 485, 4238, 4239, 1.847, 4.150, 4.235, 30.557 y 30.588, importantes en junto 92.281 rs. con 23 maravedís, pertenecientes á la citada cofradía, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sit en la Costanilla de la Veterinaria, número 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2282

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Casanova y Belda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en autos ejecutivos sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de 20 días, para su venta, 202 porciones de agua, como pertenecientes á las 860 en que está dividida la casa de agua denominada de Diguiri, en Lorca, tasadas en 416.116 pesetas 75 cént. en venta, y 5.805 pesetas 75 cént. en renta; habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar en la audiencia de dicho Juzgado y en la del de Lorca, el día 10 del entrante mes de Diciembre, á la una de la tarde.

Lo que se hace saber para inteligencia de los que quieran tomar parte

en dicha subasta; advirtiendo que al que desee adquirir más antecedentes se le darán en mi despacho, cuarto segundo izquierda de la casa núm. 10 de la plaza de Serrano, antes plazuela de Herradores.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—El Escribano, José Juan Clemente. X—2280

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días a la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta moderna, señalada con el núm. 2.316, con que fueron presentados en la Dirección general de la Deuda para su liquidación y capitalización los privilegios de juros siguientes:

Un privilegio de juro en pergamino á favor de la memoria y obra pia fundada por Pedro Muñiz, situado sobre alcabalas y rentas reales de Ubeda, de 368.142 mrs.

Otro privilegio de juro en pergamino á favor de la misma memoria y obra pia, sobre alcabalas de Calatrava de Andalucía, de 400.633 mrs.

Otro privilegio de juro en pergamino á favor de la misma memoria y obra pia, sobre alcabalas de Andújar, de 123.320 mrs.

Otro privilegio de juro en pergamino á favor de dicha memoria y obra pia, sobre el servicio de millones de Córdoba, de 13.499 mrs.

Otro privilegio de juro en pergamino á favor de los patronos de la misma memoria y obra pia, sobre el servicio de millones de Jaen, de 36.524 maravedís.

Otro privilegio de juro en pergamino á favor de los mismos patronos, sobre el segundo 4 por 100 de Sevilla, de 427.201 mrs.

Otro privilegio de juro en pergamino á favor de los herederos de Gonzalo de Molina, sobre alcabalas y rentas de Baeza, de 475.000 mrs.

Otro privilegio de juro en pergamino á favor de los mismos herederos, sobre rentas reales de Ubeda, de 125.000 mrs.

Todos ellos pertenecientes á la fundación que con el nombre de Capilla Dorada existe en la Catedral de la ciudad de Baeza, por Pedro Muñiz.

Quien tuviere en su poder la citada carpeta la presentará en el referido Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1870.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—2279

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Antonia Zorita, sus herederos ó legítimos representantes, para que en el pre-fijo término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan en este Juzgado y escribanía del referendario á deducir su derecho á la propiedad y usufructo de los bienes que dotan la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Azután fundó D. Juan Vazquez y Contreras; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto del día de ayer en el expediente que se sigue á instancia del Presbítero D. Mateo Somellera, vecino de Oropesa.

Dado en Puente del Arzobispo á 9 de Noviembre de 1870.—Dr. Nicolás María Fernandez.—Por mandato de S. S., Roman Spínola. X—2278

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en un incidente de la testamentaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Vilacampo, se anuncia el arriendo en subasta pública de una tierra denominada de Valdedueñas, y de la acuña titulada de Carabeo, en el río Agreda, que ambas fincas radican en el partido judicial de Ciudad-Rodrigo; cuyo remate simultáneo ha de tener lugar el 21 del próximo Diciembre, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de la expresada ciudad. De cuyo tipo mínimo y demás condiciones podrán informarse los que quieran hacer proposición en la Escribanía de mi cargo, calle de la Amistad, núm. 42, cuarto tercero de la derecha, y en la del á quien corresponda en Ciudad-Rodrigo el exhorto que al efecto fué expedido, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de su tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—J. Jimenez. X—2285

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Cebrenos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Teodoro, cuyo apellido, vecindad y residencia se ignora, como de 28 años de edad, estatura baja, algo grueso; viste pantalon de paño rayado color canela, faja negra con lista morada, chaleco oscuro de percal, en mangas de camisa, sombrero chambergo, con borcigués viejos y un capote nuevo de los llamados poncho, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado y contra Ruperto Quesada Abellan y Ramon Cambroner de Dios por suponerles autores de tentativa de robo en jurisdicción del Hoyo de Pinares en la madrugada del 30 del pasado Octubre, para que se presente en este Juzgado ó cárcel pública del mismo en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á recibir interrogatorio y defenderse de los cargos que contra el resultan en dicha causa; pues si así lo hiciera y guardare justicia en lo que la tuviere, y no la acudiendo sustanciaré y determinaré aquella en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebrenos á 4 de Noviembre de 1870.—Isaac Martinez.—Por mandato de S. S., Jesús Perez. C—439

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Bautista, conocido por Lizueret de Surca, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo sobre homicidio de Gregorio Selles Domenech; pues de no verificarlo se le señalarán los estrados del Tribunal, con los que se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Carlet 3 de Noviembre de 1870.—Marcial Gonzalez.—Por su mandato, Joaquín Muñoz. C—438

D. Celestino Argüelles y Bonet, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y Fiscal militar de esta plaza.

Resultando en la causa que por rebelion carlista instruyo complicado los paisanos Felipe Barcoña, de Bahon, y Faustino Ortega, de Gumiel del Mercado, y no hallándose presentes; usando del derecho que la Ordenanza me concede, por el presente llamo, cito y emplazo á los referidos Felipe Barcoña y Faustino Ortega para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á dar sus descargos y defensas de la culpabilidad que contra ellos resulta; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle.

Burgos 6 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, Celestino Argüelles y Bonet.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Eusebio Abad y Farinas. B—260

D. Leandro Mariscal, Capitan de caballería en situación de reemplazo y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausente D. Lucas Pino, Párroco del pueblo de Brulles, en esta provincia, á quien estoy procesando; y usando de las facultades que las leyes me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo al dicho D. Lucas Pino por el término de 30 días, á contar desde que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y de no comparecer en dicho plazo en el cuartel de infantería de esta ciudad que le señalo para su presentación, se seguirá su causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle.

Burgos 30 de Octubre de 1870.—El Fiscal, Leandro Mariscal.—De orden del Sr. Fiscal, el Escribano, Domingo Ferreiro. B—257

D. Pedro Castro y Gomez, Comandante graduado, Capitan de infantería y Juez Fiscal de esta causa.

Habiéndose ausente de la villa de Cuzcurrita, provincia de Logroño, el paisano José Damian Garcia, á quien estoy sumariando por haber tomado parte en la rebelion carlista que tuvo lugar la noche del 30 de Agosto último en dicha villa; usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al referido José Damian y Garcia, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Burgos 5 de Noviembre de 1870.—Pedro de Castro y Gomez.—Por mandato de S. S., el Escribano, Romualdo Escarate y Chavarría. B—258

D. Celestino Argüelles y Bonet, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y Fiscal militar de esta plaza.

Resultando en la causa que por rebelion carlista instruyo complicado

como uno de los jefes de la faccion Mochoch 'D. Manuel Montero, Cura de Santa Cruz de la Salceda, no hallándose presente y no habiendo comparecido tampoco al segundo edicto publicado; usando del derecho que la Ordenanza me concede, por este tercer y último llamo, cito y emplazo al referido D. Manuel Montero para que en el término improrrogable de 10 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, se presente á dar sus descargos y defensas en la culpabilidad que contra él resulta; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle.

Burgos 5 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, Celestino Argüelles y Bonet.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Juan Otaola Herrero. B—259

D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Dolores Justamente y Rafael Martinez castellanos nuevas, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellas resultan en causa que las instruyo sobre hurto de prendas y dinero: si así lo hicieren serán oídas y se las administrará justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra las mismas á lo que haya lugar.

Dado en Almería á 7 de Noviembre de 1870.—Juan Vazquez.—Por mandato de S. S., Rosendo Abad. A—389

D. Eusebio Martinez Hervás, Comandante graduado, Capitan de la reserva de caballería de la provincia de Burgos &c.

Habiéndose ausente de la villa de Santa Cruz de la Salceda, donde se hallaba perteneciendo á esta reserva, el soldado Pedro Oriza Miguel, á quien estoy sumariando por delito de conspiracion en sentido carlista; usando de las facultades que por Ordenanza se conceden á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al indicado Pedro Oriza Miguel, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse para dar sus descargos; y de no comparecer en el término de 30 días se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fíjese este edicto en los parajes de costumbre para noticia y demás efectos.

Burgos 8 de Noviembre de 1870.—El Fiscal, Eusebio Martinez.—Por su mandato, Julian Hoyos. B—262

D. Cayetano Leygonier, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito y llamo á Mariano Echevarría, Manuel Valdés, Miguel María Laralde y su mujer Josefa Valdés, de raza jitanos y sin domicilio fijo, para que dentro de 30 días que se les concede por tres términos, y el último perentorio, se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra los mismos de la causa que se instruye sobre el robo ejecutado en la tienda de comercio de Doña María Bautista de Izurza, vecina de Amorevieta, en la noche del 3 de Octubre último, y á cuya consecuencia se ha proveído auto acordando su prision.

Durango 8 de Noviembre de 1870.—Cayetano Leygonier.—Por su mandato, Tomás de Areitio. D—45

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero y último edicto y término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Luciano Blanco, natural de la Villa del Campo, y Gregorio N., natural de Valdepeñas de la Sierra, para que dentro de el se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo por robo de 9.000 rs. en dinero á José Garcia, vecino de Cabanillas, la noche del 20 de Setiembre último; y en la inteligencia que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 40 de Noviembre de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandato de S. S., Eugenio Diez. G—114

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Balaguer Escobedo, natural de La-enia, partido judicial de Tarragona, soltero, hijo de Joaquin y de Teresa, de oficio cochero, de 35 años de edad, procesado por hurto, y el cual se ha fugado del hospital provincial, en el que se hallaba en clase de enfermo, á fin de que se presente en las cárceles de este partido en el término de 30 días; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 8 de Noviembre de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandato de S. S., Benito María Galan. G—115

Licenciado D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y habiendo cesado D. Antonio Mogollon en el Registro de la propiedad de este partido, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo para que lo verifiquen; pues pasado el término que prefiere el art. 306 de la ley hipotecaria se le devolverá la fianza prestada para responder del fiel desempeño del cargo.

Dado en Herrera del Duque á 6 de Noviembre de 1870.—José Becerra Laviña.—Felipe R. de Rivas. H—86

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por última vez y término de ocho días á Sebastián Campos, vecino de El Viso, para que se presente en este mi Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Vicente Navarro y consortes por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ilescas á 5 de Noviembre de 1870.—Facundo Lopez.—Por mandato de S. S., Bonifacio Ibañez. I—48

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Arnal y Portolas, vecino de Alagon, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado y sus cárceles á responder y defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre homicidio de su padre político y convecino Hipólito Roman; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 4 de Noviembre de 1870.—Ramon Cano Manuel.—De su orden, Eugenio Gil. L—197

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon de Gracia, de oficio pastor, natural y vecino de Zaragoza, que se fugó el 25 de Julio último de la cárcel de Alhama al ser remitido al presidio de Cartagena, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que se le sigue en union de otro sobre robo de dinero á Félix Sierra y Juan Guerrero; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 12 de Noviembre de 1870.—Ramon Cano Manuel.—De su orden, Francisco Lucia. L—198

D. Francisco Angulo y Suarez, Capitan graduado, Teniente Ayudante del batallón cazadores de Talavera, núm. 5, y Fiscal del mismo.

Habiéndose fugado de la cárcel de Mataró, en que se hallaba de tránsito, al ser conducido á su cuerpo después de aprehendido en La Bisbal por la Guardia civil, Joaquin Pousati y Badia, sargento segundo graduado, cabo primero, desertor de la tercera compañía de este batallón, á quien estoy procesando por varios delitos cometidos en España y Francia antes de su aprehension, con causa pendiente por malversacion de metálico en este cuerpo; usando de la jurisdicción que las Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al dicho Joaquin Pousati y Badia, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad de Castellon, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle con arreglo á derecho militar vigente.

Dado en Castellon de la Plana á 2 de Noviembre de 1870.—Francisco Angulo.—Por su mandato, Joaquin Gea. C—445

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Ricarte, y Mas, soltero, de 23 años de

edad, hijo de Vicente y Maximina, vecino de Madrid, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por atribuirle el delito de robo de dinero y otros efectos á Evaristo Agudo y Perez, vecino de Fuencarral; bajo apercibimiento de que trascurrido sin realizarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Noviembre de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por mandato de S. S., Carlos Lopez Navarro. C—444

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz.

Por el presente primer edicto se hace saber que D. Julian Sanchez Prior, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el día 19 de Octubre de 1869; todas aquellas personas que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador pueden verificarlo antes de que trascurran los tres años que señala el art. 306 de la ley hipotecaria para que se pueda devolver la fianza que prestó para responder del cumplimiento de su cargo.

Dado en Alcaraz á 3 de Noviembre de 1870.—Jacobo Recarey.—Por mandato de S. S., Telesforo Heras. A—383

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de la villa de Aoz (Navarra) y su partido.

Por el presente encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de seguridad pública, que si tuvieron noticias del paradero de Antonio Erdociain, alias Voluntario, natural de Pitiñales, que desapareció, sin saber si voluntaria ó violentamente, de la villa de Izaba, donde servia de pastor el 23 de Agosto último, lo participen desde luego á este Juzgado, en el que se sigue causa sobre tal desaparicion; siendo las señas del referido Erdociain las que á continuación se expresan.

Dado en Aoz á 3 de Noviembre de 1870.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandato, Ildefonso Azcona.

Señas del Erdociain.

Edad 49 años, estatura baja, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara delgada, barba nada, color bajo, calvo por haber padecido tina; vestia calzon y chaleco de pana verde, camisa de lienzo casero, medias de lana burda negras, abarcas crudas con pieles; usaba manta aragonesa de fondo blanco y rayas azules. A—385

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Aoz (Navarra) y su partido.

Por el presente encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de seguridad pública, que si en sus respectivos distritos fuere habido Juan Fermín Gurpegui y Elizaldes, soltero, labrador, natural del pueblo de Uzarrés, procedan á su captura y remision con la debida seguridad y por la ruta ordinaria á disposición de este Juzgado, que tiene estimada la prision de dicho individuo por el delito de lesion inferida al Alcalde pedáneo de su pueblo y muerte que de sus resultados le sobrevino, siendo aquel, segun aparece de la causa, de las señas que se expresan á continuación.

Dado en Aoz á 3 de Noviembre de 1870.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandato, Ildefonso Azcona.

Señas del Gurpegui.

Edad 21 años, estatura 1'560 milímetros, pelo castaño, ojos y cejas id., nariz regular, cara id., barba saliente, color sano; tiene una cicatriz de bastante extension en la cabeza, y viste zaraguéllas de percal azul rayado en lugar de calzon. pañuelo en la cabeza á modo de zorongito muy estrecho ó abarcas, medias de lana, todo en estado deteriorado. A—384

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve días á Francisco Llopis Giner, alias Bollo, hijo de José y Manuela, natural y vecino de Muchamiel, de 25 años, para que se presente en las cárceles de este Juzgado á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que contra el mismo se sigue por lesion grave á Francisco Levita y Garcia, de la misma vecindad; apercibido de contumaz en rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 5 de Noviembre de 1870.—Francisco María Carbonell.—Por su mandato, Tomás Antonio Herrero. A—386

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La sesion de apertura que debió verificarse ayer jueves en el Ateneo de señoras se ha suspendido hasta mañana, que tendrá efecto á las dos de la tarde en el local de la Sociedad, Leganitos, 4, principal.

BARCELONA 13 de Noviembre.—Con motivo de ser hoy los dias del Excmo. Sr. Capitan general, se han presentado á felicitarle en su casa-alojamiento, que es la que está situada á la entrada del paseo de Gracia y pertenece á la Sra. Marquesa de Cruillas, todos los cuerpos militares y varias Autoridades civiles.

Las siete defunciones ocurridas ayer en esta capital corresponden, tres á las calles de Assahonaders, Regomir y Sabateret, del distrito primero; dos á las calles de Cuch y de Jaime Giralt, del distrito segundo; una á la calle del Hospital, distrito tercero, y otra á la de la Cadena, del cuarto.

Las nuevas invasiones denunciadas hasta ayer al medio dia por los Facultativos de distrito corresponden, dos al distrito primero, cinco al segundo, una al tercero y tres al cuarto. Los enfermos curados eran dos del distrito primero, uno del segundo y otro del cuarto. Los existentes eran 22 en el distrito primero, 29 en el segundo, nueve en el tercero y 72 en el cuarto. Total, 130.

En el hospital provisional civil de Arrepentidas hubo ayer cuatro entradas, tres de ellas procedentes del hospital de Santa Cruz, y fueron un hombre procedente de San Martin de Provensals, otro de la calle de San Gervasio, que suponemos será de Gracia, pues en Barcelona no hay tal calle, y otro de la calle de la Palma de Santa Catalina. El primero entró con 40 dias de enfermedad y los otros dos con seis dias.

Atendido el notable descenso del tifus icteróides, parece que la Junta municipal de Sanidad acordó ayer que en vez de celebrar sesion diaria hubiera únicamente tres semanales.

Tambien se trató de la reduccion del hospital provisional de Arrepentidas, atendido el corto número de enfermos que van quedando en dicho establecimiento. (Diario.)

VALENCIA 16 de Noviembre.—Anteanoche, reunidas las Autoridades y las Juntas municipal y de Sanidad, en vista del inmejorable estado de la salud pública, acordaron que se cantara un solemne Te Deum en accion de gracias á la Providencia por haber librado á Valencia de la epidemia.

Se nombró una comision que se avistara con el Ilmo. Sr. Arzobispo, y este señaló el próximo domingo para la celebracion de la solemnidad religiosa.

Nota de las defunciones ocurridas en el dia de ayer.

Enfermedades comunes: dos hombres; cuatro mujeres, cinco niños y una niña. Total, 12.

Desde el dia 7 del corriente al dia 11 á las doce de la mañana han ocurrido en Palma de Mallorca 40 invasiones de fiebre amarilla y 19 defunciones.

Dentro de breves dias reanudarán sus funciones el elegante coliseo de la calle de las Barcas, poniéndose en escena la ópera *Machbeth*, que será desempeñada por la triple señorita Roggiero. (Diario mercantil.)

BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro de Calderon (Madera Baja, núm. 8) se ha constituido una sociedad con el objeto de dar bailes durante la temporada que termina en Carnaval. El primero se verificará mañana, y sus productos se dedicarán á beneficio de los pobres de Barcelona.

Las bases establecidas por esta sociedad, que se titula *La Masarita*, son las siguientes:

- 1.ª Esta sociedad dará bailes todos los jueves, desde las nueve a las dos de la madrugada.
- 2.ª La accion que corresponda a cada socio se compondrá de un billete de caballero y dos de señora.
- 3.ª El precio de cada baile, por accion, será de 8 rs. si es de sociedad, y 10 rs. si es de máscaras.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—El Consejo de administracion de esta Sociedad, en virtud de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del 28 de Julio de este año y en el *Diario oficial de Avisos* del 23 del propio mes, estableciendo las bases para la enajenacion en pública subasta de las casas que la Sociedad posee en el barrio titulado de Salamanca, ha acordado aceptar para que sirvan de tipo en licitacion las siguientes propuestas:

«Sr. Director de la *Sociedad Española de Crédito Comercial*.
«El que suscribe, de esta vecindad, aceptando las condiciones impuestas para la venta de las fincas que pertenecen a esa Sociedad en esta capital y barrio de Salamanca, propone, y aceptará en su caso, las siguientes para la adquisicion de la casa señalada con el núm. 12 de la calle de Serrano y 3 de Jorge Juan, que la misma posee:

1.ª Abonará la cantidad de 1.265.000 rs. vn. en efectivo u obligaciones de la Sociedad en esta forma: la vigésima parte del precio al otorgarse la escritura de compra-venta, y las 19 vigésimas partes restantes en 19 plazos, cada uno de una vigésima parte, a pagar el primero a un año de la escritura y el segundo a los dos años, y así sucesivamente hasta el 19.

2.ª Abonará sobre estos plazos un interés de 4 por 100 en esta forma: al fin del primer año, contado desde la fecha de la escritura, 4 por 100 sobre los 19 restantes; al fin del segundo 4 por 100 sobre los 18, y así sucesivamente hasta al año 19, que pagará 4 por 100 por el último plazo.

3.ª Si llegase el caso de que la Sociedad acordase, en uso de su derecho, enajenar los plazos por vencer, el dueño de la finca no tendrá también a descontar los suyos por el tanto si le conviniere.

Madrid 11 de Noviembre de 1870.—Casimiro Gonzalez.»

«Me ratifico en la proposicion que antecede, aceptada por el Consejo de administracion, y quedan depositados los 10.000 reales vellon que la garantiza.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Casimiro Gonzalez.»

Y habiendo llenado el interesado las formalidades exigidas por la Compañía, el Consejo de administracion convoca a pública y extrajudicial licitacion para la venta de la finca referida en la preinserta propuesta.

El acto tendrá lugar el día 19 del que rige, a la una de la tarde, en la calle de Villanueva, núm. 7, piso bajo izquierda, con estricta sujecion a las condiciones antes mencionadas y que, como queda dicho, se hallan insertas en los referidos periódicos oficiales. Los que gusten interesarse en la subasta deberán depositar antes de las doce del día de la licitacion en la Caja de la Sociedad, sita en el hôtel núm. 3 de la calle de Villanueva, la suma de 10.000 reales vellon, en cuya oficina se les facilitarán cuantos datos y explicaciones deseen; teniendo entendido que las fincas que se subastan se hallan hoy sujetas a hipotecas próximas a cancelarse, cuyos pormenores pueden conocer previamente los interesados en el referido domicilio social.

La parte de terreno del *Square* ó patio general que corresponda a cada casa no se adjudicará a los respectivos rematantes hasta que se halle terminada la venta total de una manzana, en cuyo entónces los propietarios colectivamente se impondrán la obligacion de no introducir alteracion alguna en el *Square* sin el acuerdo unánime de los mismos.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2265—2

Venta del gran solar de la calle de Preciados, núm. 74, con materiales de derribo.—Por acuerdo del Consejo de administracion y en subasta extrajudicial se vende este magnifico solar, que mide 11.386 pies cuadrados de terreno, con los materiales en él depositados.

La subasta se celebrará a la una de la tarde del día 19 del corriente en el cuarto bajo de la casa calle de Villanueva, núm. 7, y los títulos de propiedad y el pliego de condiciones están de manifiesto todos los días no feriados, de once a cinco, en las oficinas de la Sociedad propietaria, calle de Villanueva, hôtel núm. 3, barrio de Salamanca.

Madrid 12 de Noviembre de 1870.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2264—2

SOCIEDAD MINERA LA FORTUNA.—SE CONVOCA A JUNTA general extraordinaria para el domingo 27 del corriente mes, a las doce de la mañana, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, principal, para la liquidacion y disolucion de la Sociedad, segun la proposicion presentada por varios señores socios en la junta general celebrada el 13 del actual; advirtiendo a los señores socios se sirvan concurrir a dicha junta sin embargo de pasar papeletas a domicilio.

Madrid 18 de Noviembre de 1870.—El Secretario, Dionisio Gil y Muñoz. X—2231

VENTA DE CASAS.—SE VENDEN VARIAS, UNA DENTRO de Madrid, y cuatro en la zona de ensanche, con fachada a calle de primer orden.

El pliego de condiciones con los demás pormenores apetecibles se encuentran de manifiesto en la Notaria de D. Roman Gil y Massegosa, calle del Salvador, núm. 3, segundo izquierda.

Se admitirán proposiciones hasta el 4 de Diciembre próximo.—Domingo Iglesia. X—2284—3

SANTOS DEL DIA.

San Máximo, Obispo; San Roman y Santa Eufrasia, mártires, y San Odon, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		termómetro seco.	termómetro húmedo.		
6 de la m.	698,17	2,2	2,0	O.	Cubierto.
9 de la m.	699,10	3,3	2,9	S. O.	B.ª suave Idem.
12 del día.	698,24	6,8	4,6	S. S. O.	B.ª fte. Idem.
3 de la t.	696,44	8,1	4,9	S.	Idem. Nubes.
6 de la t.	694,68	7,0	4,8	S. S. E.	Viento. Cubierto.
9 de la n.	693,47	5,6	4,9	S. S. E.	Idem. Idem.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, Á LA SOMBRA.	8,3
Idem mínima del id.	-0,6
Diferencia.	8,9
TEMPERATURA MÍNIMA DE LA TIERRA, Á CIELO DESCUBIERTO.	-3,5
Idem máxima al sol, a 1,47 metros de la tierra.	12,4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.	21,6
Diferencia.	9,2
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.	3,4

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 17 de Noviembre de los dos quinquenios de 1860 a 1864 y de 1865 a 1869.

1860 a 1864.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	707,40	5,8	5,1	90	6,5
9 de la mañana.	705,97	8,0	7,2	89	7,5
12 del día.	705,54	11,6	10,0	78	8,1
3 de la tarde.	704,78	12,4	9,9	72	7,9
6 de la tarde.	704,83	10,3	8,1	75	7,2
9 de la noche.	704,73	8,9	7,6	83	7,4
12 de la noche.	704,40	7,9	7,5	94	7,7

	mm	TEMPERATURA MÁXIMA AL SOL (1863).	°
Presion barométrica máxima (1863).	710,96		26,7
Idem id. mínima (1861).	697,76		
Diferencia.	13,20		
		Lluvia media en los cinco años.	0,90
		Lluvia máxima (1861).	2,7
TEMPERATURA MÁXIMA Á LA SOMBRA (1860).	16,2	Evaporacion media en los cinco años.	4,34
Idem mínima id. (1863).	-2,2	Idem máxima (1862).	3,0
Diferencia.	18,4		

1865 a 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	706,53	5,2	4,6	92	6,2
9 de la mañana.	707,38	6,6	6,0	92	6,8
12 del día.	707,16	11,4	9,2	76	7,5
3 de la tarde.	706,96	12,4	9,6	72	7,9
6 de la tarde.	707,66	9,4	7,5	78	6,8
9 de la noche.	708,58	8,5	7,0	81	6,7
12 de la noche.	708,90	7,5	6,4	85	6,6

	mm	TEMPERATURA MÁXIMA AL SOL (1866).	°
Presion barométrica máxima (1865).	713,91		29,5
Idem id. mínima (1867).	695,77		
Diferencia.	18,14		
		Lluvia media en los cinco años.	4,66
		Lluvia máxima (1867).	20,2
TEMPERATURA MÁXIMA Á LA SOMBRA (1866).	16,3	Evaporacion media en los cinco años.	0,90
Idem mínima id. (1869).	4,5	Idem máxima (1869).	4,6
Diferencia.	11,8		

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Noviembre de 1870.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao.	751,8	8,9	S. O.	Brisa.	Despejado.	P. oleaj.
Oviedo.	749,8	5,0	N. E.	Idem.	Cubierto.	
Coruña, a 8 h.	746,1	0,8	N.	Idem.	C.ª lluvia.	Gruesa.
Santiago.	747,3	4,5	S. E.	Viento.	Muy lluv.ª.	
Oporto.						
Lisboa.	752,4	12,7	S. O.	Viento.	Casi cub.ª.	Al. ag.ª
Badajoz.		8,0	S.	Brisa.	Despejado.	
S. Fern.ª, a 8 h.	758,7	11,0	S. E.	Idem.	Alg.ª nube.	Rizada.
Sevilla.	755,6	8,4	N. O.	Calma.	Nuboso.	
Tarifa.	757,8	14,3	S.	V.ª fte.	Nubes.	Gruesa.
Granada.	758,9	5,8	S. O.	Calma.	Despejado.	
Alicante.	758,2	10,8	N. O.	Brisa.	Idem.	Tranq.ª
Murcia.	751,8	11,4	S. O.	Calma.	Idem.	
Valencia.	756,4	12,0	O.	Viento.	Idem.	
Barcelona.	753,7	11,6	N. O.	Calma.	Idem.	Tranq.ª
Zaragoza.		0,8	N. O.	Brisa.	Idem.	
Soria.	753,8	2,0	O.	Viento.	Cubierto.	
Burgos.	754,0	2,1	S.	Brisa.	Idem.	
Valladolid.	757,3	4,8	S. O.	Calma.	Casi desp.ª	
Salamanca.	752,6	3,0	S. O.	Viento.	Nubes.	
Madrid.	757,4	3,8	S. O.	B.ª suave	Cubierto.	
Ciudad-Real.	758,8	7,0	O.	Viento.	Nuboso.	
Albacete.	757,9	6,8	N. O.	Brisa.	Idem.	
Brest (8 horas).						
Bayona (idem).						
Cette (idem).						
Marsella (idem).						

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1870.

HORAS.	BARÓMETRO reducido a 0°	TEMPERATURA en grados centig.	TENSION del vapor de agua.	HUMEDAD relativa.	VIENTO.		ESTADO del cielo.
					Dir. reccion.	Fuerza. (2)	
	milíms.	°	milíms.			grams.	
m. n.	762,4	11,5	8,6	85	ESE. . .	0	Despejado en la madrugada y cubierto en el resto del día.
2	762,2	11,0	8,0	84	Calma. .	0	
4	762,2	9,9	7,7	84	SE. . . .	0	
6	762,4	9,9	7,5	84	SE. . . .	0	
8	762,8	12,2	8,2	77	SE. . . .	15	
10	762,8	19,0	8,5	52	SE. . . .	20	
m. d.	761,7	19,0	11,7	72	SSO. . .	20	
2	761,4	19,3	9,8	59	SO. . . .	10	
4	761,5	18,5	10,6	66	O.	21	
6	761,2	17,7	10,4	69	O.	5	
8	761,2	18,0	10,6	69	SO. . . .	20	
10	761,4	18,5	11,7	74	SO. . . .	22	
m. n.	760,5	18,2	13,2	86	OSO. . .	27	

Temperatura máxima del día.	19,6
Temperatura mínima del día.	9,6
Temperatura máxima al sol.	38,7
Evaporacion en las 24 horas.	7,6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.	No apreciable.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-90, 85, 25, 30 y 25; 27-30 pequeños; no publicado, 27-15; a plazo, 27-55, 50, 45, 40, 20, 30 y 35 fin cor. fir.; 27-90, prima de 30 cént., fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 31-50; 31-50 pequeños.
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 49-20.
Bonos del Tesoro de a 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 73-55, 40, 50, 25 y 73-00; no publicado, 72-50 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 51-70; no publicado, 51-50 p.
Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 51-50; no publicado, 50-50 p.
Idem id. id., de 20.000 rs., publicado, 51-40; no publicado, 51-00 p.
Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., publicado, 50-15; no publicado, 49-50 p.
Acciones del Banco de España, id., 150-00 p.

Cambios.

Londres a 90 días fecha, 50-25.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.	1/4	»	Lugo.	»	1/2
Alicante.	par.	»	Malaga.	»	1/4
Almería.	par.	»	Murcia.	»	1/4 d.
Avila.	»	»	Orense.	par.	»
Badajoz.	»	»	Oviedo.	»	1/2
Barcelona.	»	7/8 p.	Palencia.	»	»
Bilbao.	par.	»	Pamplona.	»	1/2 p.
Burgos.	»	1/4	Pontevedra.	»	1/2 d.
Cáceres.	»	3/8	Salamanca.	3/4	»
Cádiz.	»	1/4	San Sebastian.	»	1/4
Castellon.	par.	»	Santander.	»	3/8
Ciudad-Real.	»	»	Santiago.	»	1/8
Córdoba.	par.	»	Segovia.	par p.	»
Coruña.	»	1/8	Sevilla.	»	3/8
Cuenca.	»	»	Soria.	par p.	»
Gerona.	»	1/2	Tarragona.	»	2/4
Granada.	par.	»	Teruel.	»	»
Guadalajara.	»	»	Toledo.	3/4 p.	»
Huelva.	»	»	Valencia.	»	1/4
Huesca.	»	1/4	Valladolid.	»	»
Jaen.	»	1/4	Vitoria.	»	»
Leon.	par.	»	Zamora.	1/2	»
Lérida.	par.	»	Zaragoza.	»	1/4
Logroño.	»	»			

Bolsas extranjeras.

LONDRES 16 de Noviembre.—Consolidados, 92 1/8.
BURDEOS 16 de Noviembre.—3 por 100, a 52.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Palencia, Toledo, Valladolid y Zamora, y nevó en Leon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 12 a 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 a 0'65 la libra, y a 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, a 0'51 pesetas la libra, y a 1'33 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 a 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 a 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 a 25 pesetas la arroba; a 1'06 la libra, y a 2'30 el kilogramo.
Idem fresco, a 20 pesetas la arroba; a 0'87 la libra, y a 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 a 2